BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.448 EDICION DE 100 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Miércoles 28 de Octubre de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

SUMARIO

Leyes

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección balances

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	» 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 27 de Octubre de 1942

	m$n.
Por avisos	6.129.—
Por marcas	1.600.—
Por adicionales de marcas	196.—
Por suscripciones	48.40
Por venta de ejemplares y folletos	14.—
Total	7.987.40

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

LEYES

Ley No. 12.816. — Presupuesto General de la Nación para 1943

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942.

—133.164—

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para llevar a su conocimiento que por decreto de la fecha, cuya copia se acompaña, ha promulgado la Ley N.° 12.816, de presupuesto general de la Nación para el año 1943, con excepción de lo dispuesto por los artículos 51, 54, 62, 73, 82 y 92, de la Ley N.° 12.778, prorrogados para el ejercicio próximo por el artículo 1.° de la Ley N.° 12.816, y el artículo 12 de esta última que substituye al 56 de la N.° 12.778, disposiciones que se observan en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 72 de la Constitución Nacional.

En el mensaje del 8 del corriente mes remitido a Vuestra Honorabilidad con motivo de la promulgación de la ley de presupuesto para el corriente año, el Poder Ejecutivo ha dado los fundamentos que motivan su observación sobre las disposiciones contenidas en los artículos vetados, correspondientes a la Ley N.° 12.778.

Por las mismas razones dadas en ese mensaje al fundamentar la observación a las disposiciones del artículo 56 de la Ley N.° 12.778, relativo a la incompatibilidad para los jubilados provinciales y municipales con el desempeño de otros

cargos en la administración nacional y reparticiones autárquicas, el Poder Ejecutivo observa las disposiciones del artículo 12 de la Ley N.° 12.816, que substituye aquellas disposiciones.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

RAMON S. CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Salvador Oría. — Juan N. Tonazzi. — Miguel J. Culaciati. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Mario Fincati. — Guillermo Rothe.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

(*) Artículo 1.° — La Ley número 12.778, de presupuesto general de la Nación y reparticiones autárquicas para el año 1942, regirá hasta el 31 de diciembre de 1943, excluídos los artículos 10 al 17, 22, 29, 66, 91 y 95 y los créditos autorizados, por una sola vez, cuya finalidad haya sido satisfecha.

Art. 2.° — Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto que regirá durante el año 1943, los créditos necesarios para atender el aumento vegetativo de la deuda pública y las promociones de la enseñanza secundaria, especial y superior, hasta la suma de $ 33.400.000 y $ 3.000.000 m|n. respectivamente. — De esta última suma corresponderá a la Universidad de Buenos Aires, $ 250.000; a la Universidad de Córdoba $ 250.000; a la Universidad de La Plata, $ 200.000; a la Universidad del Litoral, $ 180.000; a la Universidad de Tucumán, $ 200.000; y a la Universidad de Cuyo, $ 320.000 moneda nacional.

Art 3.° — El Poder Ejecutivo actualizará el ordenamiento de los créditos autorizados por la presente ley, de acuerdo con la estructura del proyecto sometido al Honorable Congreso con Mensaje del 23 de diciembre de 1940, a cuyo efecto los ministerios y reparticiones autárquicas facilitarán al Ministerio de Hacienda y de acuerdo con las normas que éste establezca, la correlación que corresponda. — Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo ordenará a los efectos de la gestión del ejercicio de 1943, los créditos autorizados para el pago de subsidios, el cálculo de recursos y el anexo de la deuda pública, de acuerdo con aquella estructura.

El Poder Ejecutivo someterá al Honorable Congreso el proyecto de presupuesto general de la administración y los de las reparticiones autárquicas para 1944, sobre la base de la estructura que se aprueba por el presente artículo. — Los gastos que por todo concepto origine el cumplimiento de esta disposición al Ministerio de Hacienda, serán atendidos de rentas generales, con imputación al presente artículo.

Art. 4.° — El proyecto de presupuesto general de la administración y de las reparticiones autárquicas para el año 1944 a someter por el Poder Ejecutivo a consideración del Honorable Congreso, comprenderá las cuentas especiales que funcionan como "no incorporadas", a cuyo efecto los ministerios y reparticiones autárquicas harán llegar al Ministerio de Hacienda los antecedentes necesarios junto con el anteproyecto de presupuesto respectivo. — En los casos en que por la naturaleza de los servicios no sea posible incorporar el presupuesto de determinadas cuentas especiales, el Poder Ejecutivo acompañará el detalle respectivo, con el informe que justifique la no incorporación.

Art. 5.° — Substitúyese el inciso 4.° del anexo B (Interior), correspondiente al presupuesto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el siguiente:

INCISO 4.°

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Clase	Categoría	N.° de cargos	Remunerac. mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional			
	Director General	1	2.000	24.000
	Vicedirector	1	1.500	18.000
	Secretario General; Jefes de Dirección: Correos, Telégrafos, Radiocomunicaciones, Administrativa, Personal e Inspector General.	7	1.200	100.800
2	Oficial 1.°	12	900	129.600
5	Oficial 4.°	7	750	63.000
9	Oficial 7.°	20	600	144.000
10	Oficial 8.°	30	550	198.000
11	Oficial 9.°	40	500	240.000
12	Auxiliar mayor	49	450	264.600
13	Auxiliar principal	80	400	384.000
14	Auxiliar 1.°	156	375	702.000
15	Auxiliar 2.°	198	350	831.600
16	Auxiliar 3.°	293	325	1.142.700
17	Auxiliar 4.°	474	300	1.706.400
18	Auxiliar 5.°	900	275	2.970.000
19	Auxiliar 6.°	1.028	250	3.084.000
20	Auxiliar 7.°	2.150	225	5.805.000
21	Auxiliar 8.°	6.457	200	15.496.800
23	Ayudante principal	9.902	180	21.388.320
27	Ayudante 4.°	445	120	640.800
29	Ayudante 6.°	815	90	880.200
30	Ayudante 7.°	500	75	450.000
	Total ítem 1: partidas individuales	23.565	—	56.663.820
1.	Refuerzo del personal en determinadas oficinas ubicadas en zonas climatéricas del país			35.000
2.	Reemplazantes de empleados trasladados y en uso de licencia con goce de sueldo			30.000
3.	Suplemento de sueldos para los empleados que prestan servicios en zonas palúdicas o en oficinas de territorios del Sud, parte septentrional del Chaco, zona cordillerana y demás zonas endémicas del país			120.000
	Total ítem 1:			56.848.820
	Item 2 - Personal obrero y de maestranza			
12	Auxiliar mayor	1	450	5.400
14	Auxiliar 1.°	4	375	18.000
15	Auxiliar 2.°	1	350	4.200
16	Auxiliar 3.°	9	325	35.100
17	Auxiliar 4.°	12	300	43.200
18	Auxiliar 5.°	12	275	39.600
19	Auxiliar 6.°	69	250	207.000
20	Auxiliar 7.°	115	225	310.500
21	Auxiliar 8.°	333	200	799.200
23	Ayudante principal	513	180	1.108.080
	Total ítem 2:	1.069		2.570.280
	Item 3 - Personal de servicio			
15	Auxiliar 2.°	1	350	4.200
18	Auxiliar 5.°	1	275	3.300
19	Auxiliar 6.°	3	250	9.000
20	Auxiliar 7.°	15	225	40.500
21	Auxiliar 8.°	165	200	396.000
23	Ayudante principal	235	180	507.600
	Total ítem 3:	420		960.600
	Total Inciso 4.°, par. individuales:	25.054		60.379.700

(*) Vetados los artículos 51, 54, 62, 73, 82 y 92 de la Ley N.° 12.778, por Decreto N.° 133.164 del 15 de octubre de 1942.

Art. 6.° — Desde el 1.° de enero de 1943 los recursos de las Leyes números 4.167, 5.559 y 6.712 pasarán directamente al Consejo Agrario Nacional para el cumplimiento de la Ley N.° 12.636.

Art. 7.° — Substitúyese el inciso 423 del Anexo E, Justicia e Instrucción Pública, correspondiente al presupuesto de la Biblioteca Nacional por el siguiente:

Clase	Categoría	N.° de cargos	Remunerac. mensual	Importe anual
	Item 1 - Personal administrativo y técnico profesional			
	Director	1	1.200	14.400
1	Oficial mayor	1	1.000	12.000
5	Oficial 3.°	1	800	9.600
11	Oficial 9.°	3	500	18.000
12	Auxiliar mayor	2	450	10.800
13	Auxiliar principal	2	400	9.600
14	Auxiliar 1.°	3	375	13.500
15	Auxiliar 2.°	2	350	8.400
16	Auxiliar 3.°	5	325	19.500
17	Auxiliar 4.° (1 restaurador de libros)	4	300	14.400
19	Auxiliar 6.°	7	250	21.000
20	Auxiliar 7.°	1	225	2.700
21	Auxiliar 8.°	16	200	38.400
23	Ayudante principal	6	180	12.960
24	Ayudante 1.°	4	160	7.680
	Total ítem 1:	58		212.940
	Item 2 - Personal obrero y de maestranza			
18	Auxiliar 5.°	3	275	9.900
20	Auxiliar 7.°	3	225	8.100
21	Auxiliar 8.°	1	200	2.400
23	Ayudante principal	2	180	4.320
24	Ayudante 1.°	3	160	5.760
	Total ítem 2:	12		30.480
	Item 3 - Personal de servicio			
19	Auxiliar 6.°	1	250	3.000
21	Auxiliar 8.°	1	200	2.400
23	Ayudante principal	15	180	32.400
24	Ayudante 1.°	2	160	3.840
	Total ítem 3:	19		41.640
	Total Inciso:	89		285.060

Art. 8.° — Substitúyese el artículo 28 de la Ley número 12.778, por el siguiente: Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Dirección de Parques Nacionales, durante cinco años, la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m|n.) por año, del producido de la negociación de títulos de la deuda pública, que a su efecto podrá emitir con destino a obras de fomento de los parques nacionales, como ser: vías de acceso a interiores, embarcaderos, hoteles económicos, locales para alojamiento de pasajeros y sus instalaciones, refugios y casillas para personal, adquisición de embarcaciones de turismo, elementos de transporte y obras en las termas de Copahué.

Declárase de utilidad pública todos los terrenos necesarios para la realización de las obras enumeradas en el párrafo precedente, quedando facultada la Dirección de Parques Nacionales, para entablar los juicios de expropiación correspondientes, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 9.° — Substitúyese el inciso 3.° del artículo 21 de la Ley número 12.778, por el siguiente: La suma de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m|n.) para el cumplimiento del artículo 25 de la Ley número 12.360, texto definitivo (Edificación Escolar), dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.), para las construcciones autorizadas por el artículo 24 de la presente ley (Colegios, Juzgados y dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) y cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m|n.) para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ley (Contribución para obras a cargo de la Dirección de Parques Nacionales).

Art. 10. — Substitúyese el artículo 47 de la Ley número 12.778, por el siguiente: La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales aportará a rentas generales la suma de once millones de pesos moneda nacional ($ 11.000.000 m|n.) anuales. De dicha suma la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales retendrá la cantidad de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) para adquirir máquinas, equipos y demás elementos necesarios para efectuar perforaciones en busca de agua en toda la República. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales distribuirá sus equipos perforadores por zonas del país, procurando en primer término hacer las perforaciones en aquellas provincias en que sea más urgente la provisión de agua. Esta repartición podrá también hacer las perforaciones por cuenta de particulares, quienes abonarán los gastos de perforación y la parte alícuota que corresponda a la amortización de los equipos.

Art. 11. — Autorízase al Consejo Nacional de Educación, para que, dentro de los recursos que asigna el presupuesto y con los sobrantes de las partidas de haberes, regularice los sueldos de los maestros, comenzando por los de primera categoría y por riguroso orden de antigüedad, conforme a la siguiente escala:

4.000	maestros de primera	categoría	a	$ 325.—
6.000	„ „ segunda	„	„	„ 300.—
8.000	„ „ tercera	„	„	„ 275.—
4.000	„ „ cuarta	„	„	„ 250.—
4.000	„ „ quinta	„	„	„ 225.—
1.114	„ „ sexta	„	„	„ 200.—

La aplicación de este régimen en ningún caso podrá importar rebaja a las asignaciones de los maestros en ejercicio a la fecha de sanción de esta ley.

El Consejo Nacional de Educación proyectará las modificaciones que origine en su presupuesto la aplicación del presente artículo, las que deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda.

(*) Art. 12. — Substitúyese el primer párrafo del artículo 56 de la Ley N.° 12.778, por el siguiente: Los jubilados de cualquier caja de jubilaciones nacional, provincial o municipal, que desempeñen un cargo en la administración o reparticiones autárquicas, deberán optar entre el haber jubilatorio o el del empleo respectivo, con excepción de los que desempeñen cargos docentes o técnicos.

Art. 13. — Substitúyese el artículo 71 de la Ley número 12.778, por el siguiente: La construcción de edificios autorizada por la Ley número 12.360 (artículo 25), se sujetará a un plan previo en el que se contemplará proporcionalmente las necesidades regionales.

Art. 14. — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar la edición definitiva de la presente ley, a cuyo efecto determinará el orden y numeración de los artículos.

El Poder Ejecutivo ajustará las cifras de los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 5.°, de acuerdo con las modificaciones dispuestas por los artículos 1.° y 2.° y modificará correlativamente la fecha de los artículos números 1.°, 4.° al 8.°, 21, 48, 64, 73 y 81, de la Ley número 12.778, cuya vigencia mantiene para 1943.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
Gustavo A. Figueroa — L. Zavalla Carbó

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942.

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina han sancionado la Ley de Presupuesto que debe regir en el año 1943;

Por los fundamentos del mensaje que se remite en la fecha al H. Congreso,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Presupuesto General de Gastos y Recursos que debe regir durante el año 1943, Ley número 12.816, con excepción de lo dispuesto por los artículos 51, 54, 62, 73, 82 y 92 de la Ley N.° 12.778, prorrogados para el ejercicio próximo por el artículo 1.° de la Ley N.° 12.816, y por el artículo 12 de esta última, cuya aplicación quedará en suspenso.

Art. 2.° — Diríjase al H. Congreso, el mensaje correspondiente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Salvador Oría. — Juan N. Tonazzi. — Miguel J. Culaciati. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Mario Fincati. — Guillermo Rothe.

(*) Vetado por Decreto N.° 133.164, del 15 de Octubre de 1942.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Instituto "Cristo Rey" de la Capital. — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 22 de julio de 1942.

125.685. — 1.224. — E. 83. — Vistas estas actuaciones por las que la Directora del Instituto "Cristo Rey" de la Capital solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la Sección Artes Decorativas de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 5; atento que el citado establecimiento reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto de 17 de mayo del mismo año y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "Cristo Rey" de la Capital, hasta el tercer año de estudios de la Sección Artes Decorativas de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 5.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Santa Felisa" de la Capital. — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 22 de julio de 1942.

125.686. — 1.226. — E. 202. — Vistas estas actuaciones por las que la Directora del Instituto "Santa Felisa" de la Capital solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza comercial; atento que el referido establecimiento reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 16 de marzo del corriente año los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "Santa Felisa" de la Capital, hasta el segundo año de estudios de la Escuela de Comercio de Mujeres N.° 4.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Catalina Caviglia de Visca" de Oliva (Córdoba). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 22 de julio de 1942.

125.687. — 1.227. — E. 67. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Catalina Caviglia de Visca" de Oliva (Córdoba) atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el referido establecimiento reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Catalina Caviglia de Visca" de Oliva (Córdoba), hasta el tercer año de estudios del Liceo anexo al Colegio Nacional de Córdoba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Instituto de Enseñanza Secundaria" de Lanús. — Acordándole incorporación.

Buenos Aires, 22 de julio de 1942.

125.688. — 1.228. — E. 163. — Visto el pedido de incorporación que formula el "Instituto de Enseñanza Secundaria" de Lanús, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1932, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al "Instituto de Enseñanza Secundaria" de Lanús, al primer año de estudios del Colegio Nacional de Adrogué.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Santa Cecilia" de Mar del Plata (Buenos Aires). — Acordándole incorporación.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1942.

125.791. — 1.239. — E. 480. — Vista la nota de la Dirección del Instituto "Santa Cecilia" de Mar del Plata (Buenos Aires), solicitando se le acuerde de los beneficios de la incorporación al primer año a la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de la citada ciudad; atento que el referido instituto reune las condiciones exigidas por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a partir desde el 16 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación al Instituto "Santa Cecilia" de Mar del Plata (Buenos Aires), al primer año de estudios de la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Mar del Plata (Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Colegio del Sagrado Corazón", de Mercedes (San Luis). — Acordándole incorporación.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1942.

125.887. — 1276. — E. 378. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Colegio del Sagrado Corazón" de Mercedes (San Luis), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el referido establecimiento reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que solicita el Instituto "Colegio del Sagrado Corazón" de Mercedes (San Luis), al primer año del primer ciclo de segunda enseñanza del Colegio Nacional de la misma ciudad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Lomas de Zamora" de Temperley (Buenos Aires). — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 24 de julio de 1942.

125.888. — 1.277. — E. 152. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Lomas de Zamora" de Temperley (Buenos Aires) atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Lomas de Zamora" de Temperley (Buenos Aires) hasta el segundo año de estudios del Colegio Nacional de Adrogué.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Sarmiento" de San Francisco (Córdoba). — Acordándole incorporación.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1942.

125.889. — 1.278. — E. 38. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Sarmiento" de San Francisco (Córdoba), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el referido establecimiento reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que solicita el Instituto "Sarmiento" de San Francisco (Córdoba), al primer año de estudios del primer ciclo de segunda enseñanza del Colegio Nacional de la misma ciudad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Centro Cultural Madre Cabrini" de Rosario (Santa Fe). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1942.

125.890. — 1.279. — E. 175. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Centro Cultural Madre Cabrini" de Rosario (Santa Fe); atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el referido establecimiento reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Centro Cultural Madre Cabrini" de Rosario (Santa Fe), hasta el cuarto año de estudios del Liceo Nacional de Señoritas de la misma Ciudad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "San José" de General Madariaga (Buenos Aires). — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1942.

125.891. — 1280. — E. 182. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "San José" de General Madariaga (Buenos Aires); atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "San José" de General Madariaga (Buenos Aires), hasta el cuarto año de estudios del Liceo Nacional de Señoritas N.° 2 de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Lomas de Zamora" de Temperley (Buenos Aires). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 24 de julio de 1942.

125.892. — 1.281. — E. 151. — Vistas estas actuaciones por las que el Director del Instituto "Lomas de Zamora" de Temperley (Buenos Aires) solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza comercial; atento que el citado establecimiento reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "Lomas de Zamora" de Temperley (Buenos Aires), hasta el segundo año de estudios de la Escuela de Comercio de Avellaneda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Agricultura

Designando al doctor Oscar C. Baratelli, secretario de la Comisión de Racionamiento de Hierro y Acero.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942.

130.009. — Vistas las disposiciones del Decreto N.° 125.132; atento a la constitución de la Comisión de Racionamiento de Hierro y Acero, creada con el fin de adoptar las medidas pertinentes que conduzcan al mejor aprovechamiento económico de esos materiales, y

CONSIDERANDO:

Que para el logro de ese propósito es menester dotar al citado organismo del personal especializado que permita la organización y el desarrollo de la labor prevista por los Decretos Nros. 125.132 del 20 de julio de 1942 y 126.991 del 4 de agosto de 1942,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Secretario de la Comisión de Racionamiento de Hierro y Acero, al doctor Oscar C. Baratelli, de la Asesoría Técnica del Departamento de Agricultura.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Se designan Encargados Suplentes de Registros de Créditos Prendarios y se autoriza a la Dirección de los mismos a acordar licencia a los titulares.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1942.

130.908. — Exptes. Nros. 111.419-942 y 111.420-942. — Atento a lo informado en estas actuaciones por la Dirección del Registro de Créditos Prendarios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.° 84.229 de fecha 9 de Junio de 1936,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Encargados Suplentes de los Registros de Créditos Prendarios en las localidades de Tres Arroyos y Mar del Plata, respectivamente, a las personas que en cada caso se determinan: Tres Arroyos: Escribano don Miguel A. Martínez Canel, clase 1903, distrito N.° 23, matrícula individual N.° 1.352.142. - Mar del Plata: don Miguel Galatro, clase 1900, distrito N.° 4, matrícula individual N.° 471.609.

Art. 2.° — Autorizar a la Dirección del Registro de Créditos Prendarios para que en los casos debidamente justificados, acuerde licencia a los Encargados de Registro titulares, pudiendo a la vez hacerse cargo de esas funciones, los suplentes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección del Registro de Créditos Prendarios para su conocimiento y demás efectos.

PATRÓN COSTAS
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Autorizando al señor Edgardo Dickinson, a introducir por el puerto de Alvear (Corrientes), 7 yeguas procedentes de Itaquí (Brasil).

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1942.

131.406. — Visto este expediente (52.257|942), en el que se solicita se autorice al señor Edgardo Dickinson a introducir por el puerto de Alvear (Corrientes), siete yeguas procedentes de Itaquí (Brasil), a fin de intervenir en la fiesta hípica a realizarse en San José (Misiones) el día 10 de Octubre próximo, animales que regresarían a su país de origen dentro de un término aproximado de treinta (30) días, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Edgardo Dickinson a introducir temporariamente, por el puerto de Alvear (Corrientes), siete (7) yeguas procedentes de Itaquí (Brasil), para intervenir en la fiesta hípica de referencia.

Art. 2.° — La introducción de los mencionados animales se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Vendrán acompañados a su entrada al país, de un certificado sanitario oficial, visado por el Cónsul Argentino que corresponda;
b) A su entrada al país se les hará un examen clínico por el veterinario regional más próximo;
c) Efectuada la internación, se les someterá a la prueba de la maleinización;
d) Los animales que reaccionen negativamente a la maleinización se mantendrán en una cuarentena por el término de 10 días;
e) Que el interesado se comprometa a correr con todos los gastos que se ocasionen, como asimismo a proveer la maleína necesaria;
f) Que el interesado se comprometa igualmente a comunicar telegráficamente a la Dirección de Ganadería, cualquier novedad sanitaria que se anotara en los mencionados animales.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Acordando permiso de caza hasta 15.000 lobos marinos de un pelo, al señor Oscar A. Huber.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942.

131.998. — Visto el presente expediente (N.° 107.042-942), en el que el señor Oscar A. Huber solicita permiso para cazar lobos marinos de un pelo, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto N.° 56.844 de fecha 7 de marzo de 1940, puede autorizarse la faena de animales jóvenes con el propósito de impulsar la industria peletera;

Que si bien el citado artículo establece que la concesión se realizará mediante licitación, dicho requisito no es posible llenarlo, ya que los resultados de dicho acto no modificarían en absoluto los precios a obtener, desde que, por el Art. 13 de la Ley N.° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, se fija el arancel de $ 1 m|n., por cada lobo marino de un pelo faenado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acordar al señor Oscar A. Huber, permiso para la caza de hasta quince mil (15.000) lobos marinos jóvenes de un pelo en el trecho de costa comprendido desde la Bahía Buen Suceso (inclusive), sobre el estrecho de Le Maire, hasta la punta sin nombre que delimita hacia el Este la Bahía Thetis (Tierra del Fuego), debiéndose ajustar a las disposiciones del Decreto N.° 56.844 de fecha 7 de marzo de 1940.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

Se insiste en lo dispuesto por Decreto número 41.526 del 13|9|1939, que fija normas para la adquisición de materiales metálicos o de carbón.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1939.

48.384. — 3992. — Exp. 26.796-C-939. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 41.526 de fecha 13 de septiembre último, por el que se consiente ciertas excepciones en la aceptación de ofertas para la provisión de materiales metálicos o de carbón, debido a las dificultades existentes como consecuencia de la guerra europea,

Y por los mismos fundamentos que dieron motivo al decreto en Acuerdo de Ministros de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en todos sus términos en lo dispuesto por el Decreto N.° 41.526 de que se ha hecho mención, cuya copia corre a fojas 2 y 3 de estos actuados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

ORTIZ. — M. R. Alvarado. — P. Groppo. — José María Cantilo. — Diógenes Taboada. — L. Scasso. — Carlos Márquez. — José Padilla. — Jorge E. Coll.

Navegación y Puertos. — Se autoriza a fraccionar provisiones de material metálico y carbón.

Buenos Aires, Junio 23 de 1942.

120.702. — 3993. — Expedientes 65.208-942. — 65.327-942. — Vista la observación formulada por la Delegación de Obras Públicas de la Contaduría General de la Nación, a las licitaciones privadas números 26.042 y 26.039, realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos para la provisión de

acero dulce redondo especial para hormigón armado, con destino a las obras de ensanche del dique viaducto en el puerto de Comodoro Rivadavia, en razón de que dichos acto se refieren a adquisiciones parciales de un mismo material con igual destino, lo que, a su juicio, importa una transgresión a las disposiciones vigentes y un desdoblamiento de una compra, que, por su importe total, debió hacerse mediante licitación pública, y

CONSIDERANDO:

Que para adquisiciones de materiales metálicos el P. E. por Acuerdos de Ministros números 41.526 de fecha 13 de septiembre de 1939 insistido por el número 48.384 del 11 de diciembre de ese mismo año, ha concedido ciertas prerrogativas en virtud de las dificultades de previsión con que tropieza el mercado siderúrgico;

Que en las consideraciones expuestas en el primero de esos pronunciamientos, se sugiere la conveniencia de efectuar compras de aquella naturaleza en pequeñas partidas, mediante licitaciones privadas, para obviar los inconvenientes derivados del trámite que exigen los remates públicos y ante el perentorio plazo que los proveedores establecen en sus cotizaciones;

Que habiendo sido éste uno de los propósitos que han dado motivo al recordado decreto de 13 de septiembre de 1939, según surge de su propia lectura, su omisión, entre sus categóricas disposiciones debe atribuirse a un hecho casual, más que intencionado;

Que corrobora este aserto, la circunstancia de que el Ministerio de Obras Públicas ha venido adoptando el procedimiento que se advierte en innumerables casos, sin haber merecido observación alguna;

Que, por otra parte, es de tenerse presente que con motivo de iguales inconvenientes el P. E. por Acuerdo de Ministros N.° 94.289 de fecha 1 de julio de 1941 y en lo relativo a la provisión de cemento portland, autorizó la realización de provisiones en pequeñas partidas y en forma fraccionada;

Por todo lo expuesto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — . . . .

Art. 2.° — Autorízase a fraccionar las provisiones totales necesarias de materiales metálicos y de carbón que necesiten adquirir las Reparticiones del Estado, comprendidos en las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 41.526 de fecha 13 de septiembre de 1939, insistido por el Acuerdo de Ministros del 11 de diciembre del mismo año, para que el monto de las licitaciones a realizarse permita encuadrarlas dentro del régimen de las licitaciones privadas, debiendo las dependencias que intervengan en su trámite dar preferencia de despacho a los expedientes respectivos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a quienes corresponda, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos.

CASTILLO. — S. Oría. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe. — Miguel J. Culaciati. — Daniel Amadeo y Videla.

D. G. de N. y Ptos. — Insístese en lo dispuesto en el Decreto N.° 120.702, relacionado al fraccionamiento de provisiones de materiales y de carbón.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1942.

129.976. — 3945. — Expte. 11.624-1942. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo N.° 120.702 de fecha 23 de junio ppdo., recaído en los expedientes 65.208-942 y 65.237-942, por el cual al aprobar las licitaciones privadas números 26.042 y 26.039 realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos para la provisión de acero dulce redondo especial para hormigón armado, se autoriza el fraccionamiento de provisiones totales de materiales metálicos y de carbón que necesiten las Reparticiones del Estado, comprendidas en las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 41.526 de fecha 13 de septiembre de 1939, insistido por el Acuerdo de Ministros N.° 48.384 de diciembre del mismo año, de modo de encuadrar el monto de esos remates, dentro del régimen de las licitaciones privadas; y

Teniendo en cuenta:

Que la observación de que se trata, se funda en lo prescripto en el artículo 32 de la Ley N.° 428;

Que ello no obstante, la Contaduría General de la Nación reconoce las razones excepcionales que han dado motivo al P. E., a dictar el procedimiento observado y que ha sido adoptado a consecuencia del desenvolvimiento anormal de los mercados metalúrgicos y de carbón;

Que hallándose explicadas en esos pronunciamientos las causas determinadas de la medida de emergencia adoptada, huelgan nuevas consideraciones al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto en el Decreto N.° 120.702 de fecha 23 de junio de 1942, a que se ha hecho referencia, cuya copia corre agregada a fojas 2, 3 y 4 de estas actuaciones, relativo al fraccionamiento de provisiones totales de materiales metálicos y de carbón, que necesiten las Reparticiones del Estado, comprendidas en las disposiciones contenidas en el Acuerdo número 41.526 del 13 de septiembre de 1939.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

CASTILLO. — S. Oría. — Carlos A. Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Juan N. Tonazzi. — Guillermo Rothe.

Insistiendo en lo dispuesto en Decreto N.° 124.086 del 2|7|1942, de compensación de partidas presupuesto de "otros gastos", de D. G. Navegación y Puertos (Anexo I, inciso 9.°, ítem 4).

Buenos Aires, 26 Septiembre 1942.

129.644. — 3914. — Exp. 62.655-1942. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 124.086, de fecha 2 de julio último, corriente a fojas 8, por el que se dispone aumentar en $ 100.000 m|n. el crédito asignado en el presupuesto en vigor para la partida 1 del Anexo I, inciso 9.°, ítem 4, y disminuir en una suma equivalente en conjunto al de las partidas 12, 15 y 16 del Anexo, inciso e ítem mencionados; y

Por las mismas consideraciones tenidas en cuenta al dictarse el pronunciamiento observado,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto en el Decreto N.° 124.086, de fecha 2 de julio del año en curso, del que se ha hecho referencia precedentemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

CASTILLO. — Salvador Oría. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Juan N. Tonazzi. — Guillermo Rothe.

Administración Gral. de los Ferrocarriles del Estado. — Excedentes de explotación, año 1939. — Apruébase su distribución.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1940.

57.010. — 873. — Expediente 5.575-F-1940. — Vista la comunicación elevada por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en la que da cuenta del superávit obtenido en la explotación ferroviaria fiscal en el ejercicio del año 1939, cuya cuenta de resultados para distribución arrojó un saldo de pesos 12.613.572,85 moneda nacional;

Visto igualmente, la distribución de ese superávit dispuesta por la referida Administración, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución de las reservas de que se da cuenta, se ajusta a las disposiciones legales y administrativas vigentes;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la medida adoptada por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado al disponer la distribución del superávit de doce millones seiscientos trece mil quinientos setenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 12.613.572,85 m|n.), obtenido en la explotación ferroviaria en el ejercicio 1939, para la constitución de las siguientes reservas:

Fondo de renovación		$ 10.517.751.77 m|n.
Aplicación decreto 124.051 del 21 de enero de 1938.		
Reservas especiales de explotación . .		„ 1.733.692.95 „
Reliquidación fletes cargas generales	200.000.—	
Accidentes del trabajo	250.000.—	
Accidentes material rodante . . .	300.000.—	
Seguro contra incendio	100.000.—	
Reclamos	100.000.—	
Indemnizaciones por accidentes . .	100.000.—	
Descuento transitorio.	683.692.95	
Contribución servicio de agua en el interior		„ 309.676.28 „
Servicio médico y protección		„ 52.451.85 „

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

Autorizando a FF. CC. del Estado para cubrir con recursos de explotación déficit años 1940 y 1941, Anexo I, inciso 9.°, ítem 9, partida 1. — Servicio provisión agua poblaciones del interior.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1942.

113.514. — 397. — Exp. 26.152-F-1940 y agregados Nos. 2.653, 8.753, 24.149 y 26.642-F-1941. — Vistos estos expedientes por los que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado expone la situación creada durante los años 1940 y 1941 ante la insuficiencia de los créditos asignados en el Anexo I, inciso 9.°, ítem 9, partida 1 de los respectivos presupuestos con destino a "Adquisición de tanques y demás gastos que ocasionen la provisión regular de agua a las poblaciones que carezcan de ella y atraviese el ferrocarril", expresando al propio tiempo que no obstante haberse agotado los citados créditos varios meses antes del cierre de los correspondientes ejercicios financieros ha continuado atendiendo tal servicio a fin de no privar de agua a las poblaciones pobres que siempre han contado con la intervención de dichos ferrocarriles para su abastecimiento, habiendo por tal circunstancia invertido $ 227.768, 14 m|n. al 31 de diciembre de 1940 (fojas 9) y pesos 198.126.60 m|n. al 31 de octubre de 1941 (fojas 22) en exceso sobre la suma de $ 340.000 m|n. asignada para la mencionada partida por las Leyes Nos. 12.599 y 12.679

Teniendo en cuenta que por Decreto N.° 57,010 de fecha 7 de marzo de 1940 se aprobó el temperamento adoptado por la expresada Administración al cubrir el déficit producido en la correspondiente partida del presupuesto de 1939 con el superávit obtenido en la explotación ferroviaria; y

Atento a lo manifestado a fojas 23 por el Ministerio de Hacienda con respecto al procedimiento que a su juicio procedería adoptarse con el propósito de solucionar la situación planteada en las presentes actuaciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA.

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que con carácter de excepción atienda con recursos de explotación los gastos realizados en exceso sobre los créditos autorizados por las Leyes Nos. 12.599 y 12.679 para la prestación del servicio de agua a las poblaciones del interior del país (Anexo I, inciso 9.°, ítem 9, partida 1) y de que precedentemente se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Por intermedio del Ministerio de Hacienda remítase al H. Congreso el mensaje correspondiente solicitando el crédito necesario para reforzar la respectiva partida del presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

CASTILLO. — Salvador Oría. — Carlos A. Acevedo.

Insistiendo en lo dispuesto por Decreto N.° 113.514 de 20|2|1942, referente a cancelación déficit recursos provisión agua a poblaciones del interior del país.

Buenos Aires, 26 Septiembre 1942.

129.979. — 3915. — Exp. 26.15.-F-1940 y agregados. — Visto la observación legal formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 113.514 de fecha 20 de febrero del año en curso, corriente a fojas 25, por el que se autoriza a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que con carácter de excepción atienda con recursos de explotación los gastos realizados en exceso sobre los créditos autorizados por las Leyes Nos. 12.599 y 12.679 para la prestación del servicio de agua a las poblaciones del interior del país (Anexo I, inciso 9.°, ítem 9, partida 1); y

Por las mismas consideraciones tenidas en cuenta al dictarse el pronunciamiento observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto en el Decreto N.° 113.514 de fecha 20 de febrero del corriente año, del que se ha hecho referencia precedentemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

CASTILLO. — Salvador Oría. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Juan N. Tonazzi. — Guillermo Rothe.

D. G. de N. y Puertos. — Obras en el Puerto Belgrano (Bs. Aires). — Se aprueba procedimiento seguido.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1942.

131.271. — 3.906. — Expediente 65.287|1942. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que en los trabajos que llevó a cabo en los años 1931|1932, para rellenar los terrenos de la zona norte de la Comandancia de Aviación Naval en Puerto Belgrano, autorizados por el Decreto número 01607 en Acuerdo General de Ministros de marzo 3 de 1932, dentro de la suma de pesos 59.713.88 m|n., se ha producido un mayor gasto de $ 312,98 m|n. que imputó al Anexo I, inciso 8.°, ítem 4, partida 15 del Presupuesto para 1932; y

Teniendo en cuenta:

Que el referido Acuerdo número 01607, dictado por intermedio del Ministerio de Marina, dispuso imputar el gasto autorizado al Anexo L, inciso 9.°, ítem 2, partida 3 del Presupuesto para el año 1931, a cuyo efecto fué transferido el respectivo importe a la cuenta "D. G. Navegación y Puertos. — Trabajos especiales" en razón de que los recursos asignados en ese inciso 9.°, eran administrados por el citado Ministerio;

Que al procederse a la liquidación de los trabajos y extensión de la ficha correspondiente, la Repartición comprobó la utilización de materiales en la obra, por igual importe que el expresado mayor gasto, tomados de los de su depósito, que se costean con fondos del Anexo I;

Que si bien correspondería, como lo hace notar la Contaduría General de la Nación, transferir a la cuenta de dicho Anexo una suma equivalente para regularizar imputaciones, la circunstancia de que la respectiva partida del Anexo L, no tiene saldo al presente, hace que deba pedirse del H. Congreso la sanción de recursos para luego ingresarlos a Rentas Generales —ejercicio vencido año 1932— procedimiento inocuo en este caso desde que los recursos que se sancionaran serían atendidos en definitiva con las mismas rentas Generales, por lo que como medida práctica puede confirmarse la imputación dada contra el Anexo I;

Que, por otra parte, cabe dejar constancia de que la situación contable de estos trabajos ha sido ya considerada y finiquitada por la Contaduría General de la Nación en las Memorias de los años 1931 y 1932, aprobadas en oportunidad por el P. E.;

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 106), y lo manifestado por los ministerios de Marina (fs. 102) y de Hacienda (fs. 107),

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Navegación y Puertos en los trabajos de rellenamiento de los terrenos de que se trata, en los que ha invertido la suma total de sesenta mil veintiséis pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 60.026.86 m|nac.), que representa un mayor gasto de trescientos doce pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 312.98 m|nacional), que también se aprueba, quedando confirmadas las imputaciones dadas a este gasto conforme al siguiente detalle:

	m$n.
"D. G. Nav. y Ptos. — Trabajos especiales"	59.713.88
Anexo I, inciso 8.°, ítem 4, partida 15|1932	312.98

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos haciéndole notar que existe la conveniencia de que cuando las necesidades le impongan la utilización de fondos de partidas que no correspondan a los trabajos que efectúa, solicite dentro del año respectivo el debido reintegro a fin de evitar, si se tratara del Anexo I, el pedido de créditos al H. Congreso para regularizar imputaciones.

PATRON COSTAS
S. Oría

FF. CC. del Estado y Cía. General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires. — Prorrogando por seis meses plazo para descarga de vagones.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1942.

132.668. — 4.066. — Expediente 23.255-F-1941. — Vistos y resultando: Que por Decreto número 117.613, de fecha 11 de abril último (fs. 36), fueron prorrogados por seis meses a partir del 13 de ese mismo mes, los efectos de los Decretos números 102.845 y 106.863 de fechas 13 de octubre y 29 de noviembre de 1941, respectivamente (fs. 6 y 21), por los cuales se redujo para los Ferrocarriles del Estado y Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, de 48 a 24 horas el plazo que el artículo 310 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la descarga de los vagones que conducen mercaderías ordinarias;

Que al presente y por subsistir las causas que determinaron la medida indicada, agravadas por el aumento de tráfico, la falta de carbón mineral, la limitación impuesta al consumo de petróleo y la imposibilidad de introducir al país nuevo material rodante y repuestos para el existente, tanto la Administración General de los Ferrocarriles del Estado como la Compañía nombrada gestionan una nueva prórroga y adicionalmente, por parte de la primera, su duración mientras persistan las actuales circunstancias, así como su extensión a los Puertos de Formosa, Barranqueras y Vilelas, y

CONSIDERANDO:

Que mediando al presente las mismas razones que determinaron la reducción de plazo indicada, nada obsta para que sean nuevamente prorrogados los efectos de los decretos referidos;

Que según lo aconseja la Dirección General de Navegación y Puertos en el expediente número 74.278|42, cuya copia se halla agregada a fojas 46 y cuya opinión comparte la Dirección General de Ferrocarriles, no existe inconveniente en hacer extensiva la reducción de plazo que se pide, a los puertos de Formosa, Barranqueras y Vilelas, en los cuales la citada Administración General efectúa el servicio de tracción;

Que, por otra parte, conviene aclarar que, al referirse el Decreto número 102.845 ya citado, a las mercaderías "ordinarias", sólo quiere distinguir a las de esa categoría que menciona el Art. 310, de las perecederas de primera y segunda categoría, para las cuales es reglamentario el plazo de 24 horas para la descarga, que rige actualmente y continuará en vigencia para todas las cargas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase, a partir del día 10 del corriente y por un nuevo lapso de seis meses, los efectos de los Decretos números 102.845 y 106.863, de fechas 13 de octubre y 29 de noviembre de 1941, respectivamente, siendo entendido que el plazo de 24 horas determinado por el primero de los citados pronunciamientos para la descarga de vagones se entiende para todas las cargas y comprenderá también a los puertos de Formosa, Barranqueras y Vilelas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Honores Militares. — Se mandan tributar, con motivo de cumplirse el centenario de la muerte del Capitán General D. Bernardo O'Higgins.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1942.

1.496. — Atento a que el día 24 del corriente mes y año, se cumple el 100.° aniversario de la muerte del héroe y eminente prócer chileno, Capitán General D. Bernardo O'Higgins, y

CONSIDERANDO:

Que la personalidad de este preclaro ciudadano e ilustre soldado de la nación hermana se encuentra íntima y gloriosamente vinculada a trascendentales hechos de nuestra historia y de la de América;

Que es de estricta justicia y satisface a nuestros sentimientos rendir al grande hombre y compañero de armas de nuestro héroe máximo, el General San Martín, el homenaje que reclama sus merecimientos;

Que la conmemoración del aniversario que se menciona constituye un nuevo motivo para expresar y reafirmar la más completa y solidaria unión espiritual entre Argentina y Chile,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — El día 24 del corriente, a las 10 horas, se encontrarán formadas frente al monumento al Capitán General D. Bernardo O'Higgins, para rendir homenaje al ilustre prócer con motivo del centenario de su muerte, las siguientes tropas:

a) Batallón de la Escuela de Mecánica del Ejército.
b) Un Escuadrón del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín".
c) Las tropas que a tal efecto designe el Ministerio de Marina.

2.° — Participarán de la ceremonia, los abanderados y escoltas de los Institutos y Unidades que se mencionan a continuación:

Colegio Militar.
Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".
Escuela de Mecánica del Ejército.
Regimiento 1 de Infantería "Patricios".
Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce".
Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano".
Escuela de Infantería (R. 4).
Regimiento 8 de Infantería Motorizado Reforzado.
Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras".
Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín".
Regimiento 8 de Caballería "Cazadores General Necochea".
Regimiento 1 de Artillería Montada.

3.° — Desígnase Jefe de las Fuerzas al señor Coronel D. Ambrosio Vago, Director de la Escuela de Mecánica del Ejército.

4.° — El señor Comandante de Aviación de Ejército, dispondrá lo pertinente para que una escuadrilla de aviones sobrevuele, entre las 10,30 y 11 horas, el monumento.

5.° — Los Comandos, Unidades, Institutos y Reparticiones con asiento en la guarnición, enviarán delegaciones de Jefes y Oficiales (uniforme social a.).

6.° — Invítase a concurrir a los señores Oficiales Superiores, Jefes, Oficiales subalternos, Expedicionarios al Desierto y Retirados.

7.° — Durante la semana que corresponde a dicho aniversario, se dará en todos los Institutos y Unidades del Ejército, una conferencia, a cargo de un Oficial, alusiva a la personalidad histórica del Capitán General D. Bernardo O'Higgins.

8.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército (Plana Mayor).

Tonazzi

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Departamento Bahía Thetis, Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Expediente N.° 178.287-1942.

Buenos Aires, Junio 7 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Guillermo López Maffoni, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, abogado, constituyendo domicilio en la calle Victoria N.° 2440, piso 2.°, departamento L, de esta Ciudad, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la primera categoría (Art. 3.° del C. de Minería), en terreno que no se encuentra cultivado, labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, que deberá ubicarse en la siguiente forma: El costado Sud estará constituído por una línea de diez mil mts. que empezará a medirse desde la desembocadura del río López, siguiendo la ribera marítima hacia el Este. — El costa-

do Oeste estará constituído por una línea de dos mil metros que empezará a medirse desde la citada desembocadura del río López hacia el Norte, remontando el curso de dicho río. — Los costados Norte y Este estarán constituídos por lineas paralelas a las anteriores descriptas. — La superficie así deslindada quedará ubicada, en consecuencia, en la parte Este del lote fiscal ciento cinco. — El personal e implementos de trabajo a emplearse, estarán condicionados a las necesidades que se observen en una previa inspección ocular, que permitirá determinar sobre el terreno la posibilidad de radicación inmediata y permanente en el lugar y los medios de transporte y comunicación de que pueda disponerse, teniendo en cuenta la época y las condiciones climatéricas, que constituyen factores decisivos para empresas de ésta naturaleza en esas distantes y aisladas regiones del país. — Es justicia. — Fdo.: G. López Maffoni. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos siendo las doce horas cincuenta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Departamento Bahía Thetis, presentada por Guillermo López Maffoni, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, dentro de los siguientes límites: al Sud y al Este poligonales inscriptas en la costa del Océano Atlántico; al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del Río López y al Norte una poligonal paralela al límite Sud, cuyo extremo Oeste, es la intersección de la margen izquierda del río citado y una recta de dirección Este-Oeste que pasa a 2.000 m. al Norte de la desembocadura del mencionado río en el Océano Atlántico. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso ó cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 13 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 14 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

c.27 oct.-N.° 11184-v.6 nov.

COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO

Buenos Aires, Octubre 23 de 1942.

Res. N.° 145. — De conformidad con la Ley 12.591 y el Decreto N.° 120.932, de fecha 27 de Mayo de 1942,

La Comisión Especial de Control de Abastecimiento—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Los precios máximos para venta de arroz a los minoristas, fijados por Resolución N.° 140 del 9 del corriente, regirán asimismo para ventas a los mayoristas. — En este último caso, en las ventas de mayorista a minorista, podrá retenerse un margen máximo de compensación de hasta el (6 o|o) seis por ciento.

Art. 2.° — Los que no dieran cumplimiento a lo resuelto, caerán bajo las sanciones de la Ley 12.591 y su Decreto Reglamentario.

Art. 3.° — Comuníquese y publíquese; fecho, vuelva para su trámite ulterior. — Ricardo Herrera, Presidente Accidental. — Jorge García Berro, Secretario General.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1942.

Res. N.° 146. — De conformidad con la Ley 12.591 y el Decreto N.° 120.932, de fecha 27 de Mayo de 1942,

La Comisión Especial de Control de Abastecimiento—

RESUELVE:

Artículo 1.° — A partir de la fecha, las naranjas brasileras se expenderán a los siguiente precios:

MAYORISTA

Cajón standard
$ 10,50

AL PUBLICO (por docena)

Tamañano (Unidades por cajón)			
176	200|225	252|288	324|360
$ 1,—	$ 0,80	$ 0,65	$ 0,50

La naranja blasilera de mayor tamaño de fruta, no estará sujeta a fijación de precio.

Art. 2.° — Los que no dieran cumplimiento a lo dispuesto caerán bajo las sanciones de la Ley 12.591 y su Decreto Reglamentario.

Art. 3.° — Comuníquese y publíquese; fecho, vuelva para su trámite ulterior. — Ricardo Herrera, Presidente Accidental. — Jorge García Berro, Secretario General.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 27 de Octubre de 1942

	COMPRA m$n	VENTA m$n
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el **3,5 o|o.**

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea **4,5 o|o.**

Ple.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 324. — (Expediente 6267-DT|942). — 15 kilos de alambre de cobre, de 0,25 mm. de diámetro, con dos capas de seda, según Especificación A. E. 3. — 5 ídem ídem ídem de 0,18 mm. Idem, ídem, ídem, ídem, según Especificación A. E. 3. — 2.000 metros de cable de acero, flexible, con alma de fibra, de un diámetro de 3,5 mm. (9,63 mm. de perímetro), construído con 6 cordones de 12 alambres cada uno, de 0,2 mm. de diámetro y alma de fibra. — Los alambres responderán a una tensión de ruptura de 125 a 140 kgs. por milím. cuadrado (mm.²). — El cable representara un peso por metro, de 25 gramos y una tensión de ruptura mínima de 260 kgs. — En el diámetro o perímetro, se admitirá una tolerancia del 5 o|o en más o en menos. — 2.000 metros de cordón flexible de 0,75 mm.² de sección, según Especificación A. E. 7. — **Nota:** La cotización deberá hacerse de acuerdo a los pliegos de las Especificaciones A. E. 3 y A. E. 7.

La apertura de la propuesta se realizará el 29 de octubre de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 106, 6.° piso.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1942. — Jefe de Compras.

e.28 oct.-N.° L-2249-v.29 oct.

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

El día 20 de noviembre del año 1942, y en las horas que a continuación se indican, tendrán lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Capital Federal, calle Moreno N.° 1550, en su presencia y de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones privadas, para la locación de inmuebles con destino a las siguientes Comisarías:

Seccional 33a., a las horas 16, dentro del radio comprendido por las calles: Sucre, 3 de Febrero, Monroe y Ciudad de la Paz.

Seccional 41a., a las horas 16 y 15: dentro del radio comprendido por las calles: Avenida San Martín, General Rivas, Bolivia, Jonte y Linneo.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, calle Moreno N.° 1550 (Departamento Central, planta baja).

Buenos Aires, octubre 26 de 1942.— Francisco M. Casalaspro, Comisario Inspector, Jefe de la División Administrativa. — Julio E. Pérez Algaba, Comisario, Jefe Sección Secretaría.

e.28 oct.-N.° L-2251-v.2 nov.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Sanatorio Nacional de Tuberculosos Santa María — (Córdoba).

Llámase a licitación pública, para el día 26 del mes de noviembre del año 1942, a las 14 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales, durante el transcurso del año 1943, con destino al Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María (Córdoba). — Corresponde a la licitación pública fijada oportunamente para el 28 de octubre, a las 14 horas, diferida para la fecha precitada).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450, 3er piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a la disposición de los interesados, en la Dirección del Establecimiento citado, y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 11.30 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos (carne, pan, leche, productos de frigorífico, fiambres, productos de granja, etc.); combustibles (leña quebracho, algarrobo, tintinaco, etc.); luz y fuerza motriz, electricidad, etc.; medicamentos, drogas, farmacia, laboratorio, rayos X, etc.; menaje y cocina; útiles de escritorio libros y formularios; muebles y sus reparaciones; conservación, reparación y modificación de edificios, etc.; herramientas y material de talleres (maquinarias y sus accesorios, reparación, materias primas); animales y útiles de labranza, semillas y plantas; adquisición y mantenimiento de vehículos; servicio y material sanitarios; artículos varios. — Buenos Aires, 28 de Octubre de 1942. — El Director General de Administración.

e.28 oct.-N.° L-2171-v.2 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 290. — Ramo: Bigornias: Apertura: Octubre 31. 10,20 horas (4a. 17.581|42).

Licitación privada N.° 291. Ramo: Prensa de copiar con su respectiva mesa. Apertura: Noviembre 3, 15 horas (D. 18.435|42).

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.28 oct.-N.° L-2252-v.31 oct.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública N.° 30-942, para el día 26 de noviembre de 1942, a las 17 horas, para la provisión de avena, con destino al racionamiento del ganado del ejército.

Para obtener pliegos de condiciones y otras referencias, concurrir a la V. División - Compras, de esta repartición, calle Piedras N.° 141, 3er. piso, Buenos Aires.

Felipe Urdapilleta, Coronel, Jefe del Departamento Secretaría General.

e.28 oct.-N.° L-2246-v.14 nov.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Licitación N.° 270 — Expte. N.° 1870

Llámase a licitación pública para el día 16 de noviembre del año 1942, a las 15 horas para la: Adquisición de equipos radiotelefónicos para Parques y Reservas Nacionales.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Sección Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, Capital Federal (2do. piso), ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran a presenciar el acto, pudiéndose retirar en la misma oficina los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto sábados que será de 9 a 12 horas. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.28 oct. N.° L-2245-v.2 nov.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales y prestación de los servicios que a continuación se detalla:

Noviembre 18 de 1942. — Papeles y cartulinas (pliego 2604), a las 14.15 horas; servicio provisión y limpieza de toallas (2605), 14.30 horas; servicio conservación revestimiento azulejos edificio "Y. P. F." (2606), 14.45 horas; pintura (2607), 15 horas; cañerías y accesorios (2615), 15.15 horas; cable eléctrico (2616), 15.30 horas.

Noviembre 23, 1942. — Artículos de frigorífico (2601), 14 horas; víveres frescos (2602), 14.15 horas; artículos de almacén (2603), 14.30 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.28 oct.-N.° L-2244-v.2 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALBINA WAGNER o ALWINE SCH. de WAGNER o ALWINE LOUISE ERNESTINE SCHOLZE de WAGNER. — Por ante la Secretaría del doctor César F. Iraola.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942. — César F. Iraola, secretario.

e.28 oct.-N.° 2112-s|p.p.-v.2 dic.

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALFONSO AMADEO. — Por ante la Secretaría del doctor Hugo F. Vivot.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1942. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.28 oct.-N.° 2113-s|p.p.-v.2 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA JOSEFINA DERIVI de SALA. — Secretaría número 25.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942. — Emilio Parodi, secretario.

e.28 oct.-N.° 2111-s|p.p.-v.2 dic.

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CIPRIANO ENRIQUE HARISPE. — Secretaría número 26.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1942. — Juan Osvaldo Viviano, secretario.

e.28 oct.-N.° 2114-s|p.p.-v.2 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la nota N.° 3559 R|942, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto, Decreto 140 del 19 de septiembre de 1935, concordante con el 309 de las Ordenanzas de Aduana.

Vapor: San Martín; fecha de entrada al puerto: Junio 18|942; Marca: Rdo:, s|n.; envase 2 esqueletos con 40 kilos paja.

El Jefe.

e.28 oct. v.14 nov.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la nota N.° 3558R|942, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 140 del 19 de septiembre de 1935 concordante con el 309 de los O. O. de Aduanas.

Vapor: Misiones; fecha de entrada al Puerto: junio 21; s|m.; s|n.; bultos 318 respaldares y elásticos de camas viejas con 3730 kilos.

El Jefe

e.28 oct.-N.° . . .-v.14 nov.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la nota N.° 941A|942, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 209 de las Ordenanzas.

Vapor: Margalán; paquete: 2933; fecha de entrada al Puerto: marzo 9|942; s|m., s|n.; 1 rollo linoleum, con 110 kilos.

El Jefe

e.28 oct.-N.° . . .-v.14 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 1

El Juez doctor Horacio H. Dobranich cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña ANTONIA LÓPEZ o LÓPEZ DE BAQUERO.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.28 oct.-N.° 2115-s|p.p.-v.2 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don SAVERIO FAVALE, cuyo juicio tramita por la Secretaría a cargo del doctor Antonio Alsina.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942. — Antonio Alsina, secretario.

e.28 oct.-N.° 2110-s|p.p.-v.2 dic.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don OSCAR ANSELMO PLÁCERES, cuyo juicio sucesorio tramita por ante la Secretaría del doctor Kemmeter.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1942. — Julio A. de Kemmeter, secretario.

e.28 oct.-N.° 2109-s|p.p.-v.2 dic.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CAMILO D'AMICO, cuyo juicio sucesorio tramita por ante la Secretaría del doctor Antonio Alsina.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1942. — Antonio Alsina, secretario.

e.28 oct.-N.° 2108-s|p.p.-v.2 dic.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO SALVATILLO, cuyo juicio sucesorio tramita por ante la Secretaría del doctor A. Alsina.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1942. — Antonio Alsina, secretario.

e.28 oct.-N.° 2107-s|p.p.-v.2 dic.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don DESIDERIO SOSA, cuyo juicio sucesorio tramita por ante la Secretaría del doctor Antonio Alsina.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1942. — Antonio Alsina, secretario.

e.28 oct.-N.° 2106-s|p.p.-v.2 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LONGSTAFF E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen Don José Longstaff, inglés, casado, domiciliado en la calle Echeverría número tres mil ochocientos cincuenta y seis, y su hijo Don Arturo Thornton Longstaff, argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, quien es autorizado para este otorgamiento por su señor padre, quien desde ya declara que le da la venia para ejercer el comercio, ambos comparecientes vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que declaran que concurren a este otorgamiento a los efectos de dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá por objeto comerciar en el ramo de sastrería, artículos de sports y artículos para hombres en general, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de **Longstaff e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, durará veinte años a partir del primero de Julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y fija su domicilio en esta Capital en la calle Cangallo número quinientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero cuando las necesidades de los negocios así lo exijan. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de cuatrocientas cincuenta cuotas el Señor José Longstaff y cincuenta cuotas el otro socio Señor Arturo Thorton Longstaff. El aporte del Señor José Longstaff está representado por el haber de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional que le correspondió en la disolución de la sociedad Longstaff y Compañía efectuada en esta misma fecha por ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y dos de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente y el aporte del Señor Arturo Thornton Longstaff está representado por mercaderías, muebles y útiles de su pertenencia, resultando ambos aportes de un balance firmado por ambos de conformidad. — Tercera: La Sociedad será administrada por el Señor José Longstaff quien toma el carácter de Director-gerente y tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que [illegible] el objeto de la Sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco del país o del extranjero con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Cuarta: Anualmente en el mes de Diciembre se practicará un balance general del giro social el que será aprobado por los socios. — Quinta: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Habiendo utilidades los socios dispondrán mensualmente para sus gastos personales las siguientes asignaciones: el Señor José Longstaff, mil doscientos pesos moneda nacional, y el Señor Arturo Thornton Longstaff, ciento veinte pesos moneda nacional. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el [illegible] aceptará como socios a los [illegible] os del

fallecido o incapacitado, unificada la representación de éstos. — Bajo las siete cláusulas que anteceden los Señores José Longstaff y Arturo Thornton Longstaff dejan constituída la sociedad Longstaff e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos del acto Don Francisco Otero y Don Reinaldo Dupetit, vecinos hábiles y de conocimiento, doy fe. — J. Longstaff. — A. T. Longstaff. — Tgo.: F. Otero. — Tgo: Reinaldo Dupetit. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó y queda al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del Registro trescientos ocho a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en un sello de un peso cincuenta centavos número novecientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres, y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos. — Sobrerraspado: «sucursales», «dividido», «Quinta»». Vale. — Hay un sello y una estampilla. — Julio Carrera Pereyra. — Entrelínas: «endosar». Vale.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28 oct.-N.º 11.256-v.2 nov.

ELQUIAR ELABORACION QUIMICA INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de 1942, entre los señores doctor Máximo Bunzl, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo N.º 3207, Ingeniero Valentín Miguel Hammerschlag, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú N.º 631, y Dr. Pablo Egon Messinger, austríaco, soltero, domiciliado en la calle Carlos Calvo N.º 3207, todos mayores de edad, resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada, y se denominará «**Elquiar, Elaboración Química Industrial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada**». — Segunda: Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en Carlos Calvo número 3207. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación, importación y venta de productos químicos para el uso industrial. — Cuarta: El capital social será de doce mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000), compuesto de doce cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), cada una. — Cada uno de los socios aporta a la sociedad cuatro cuotas. — Los aportes se hacen en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad según las necesidades del negocio. — Quinta: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción al número de cuotas de cada socio. — El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta de septiembre de cada año. — A esta fecha se otorgará anualmente un balance, haciéndose las reservas establecidas por el artículo 20 de la Ley 11.645. — La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y todos los socios tendrán el derecho de fiscalizarla. — En las asambleas de los socios todas las resoluciones, inclusive la aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de cuotas, salvo los casos del inciso 1.º del artículo 18 de la Ley 11.645, en los cuales se requerirá la unanimidad. — Sexta: Serán gerentes de la sociedad los socios de la misma. — Dos cualesquiera de los gerentes tendrán conjuntamente las facultades siguientes: El uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general; podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos; podrán realizar todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio y otro Código o ley requieran poderes especiales; podrán otorgar poderes generales y especiales. — Séptima: El presente contrato regirá hasta el treinta de septiembre de 1944 y se prorrogará cada vez por dos años más si no fuera denunciado por uno de los socios con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. — Octava: En caso de liquidación de la Sociedad serán liquidadores los gerentes. — Habiendo plena conformidad se firma el presente cuyo original está extendido en el sello de diez centavos número 740.141 B de 1942. — Firmado: Máximo Bunzl. — Valentín Miguel Hammerschlag. — Pablo Egon Messinger. —

Buenos Aires, Octubre 20 de 1942. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.28 oct.-N.º 11.260-v.2 nov.

TASSARA, VACAREZZA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis Quirno Costa se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Folio 625 vto. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos; ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen don Raúl O. Vacarezza; don Atilio Tassara y don Alberto C. Pesce, todos de estado casados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad **Tassara, Vacarezza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por** contrato otorgado con fecha ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco, por ante el Escribano de esta Capital don Amadeo B. Ciruzzi, el que fué modificado y ampliado el diez y seis de Julio de ese mismo año y doce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, habiendo sido otorgadas ambas escrituras por ante el Escribano de esta Capital don José Antonio Basso (hijo); y de común acuerdo lo resuelven modificar nuevamente, con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año, en la siguiente forma: Primero: Quedan incorporados como socios de la nombrada sociedad el doctor Marcos Seeber; el doctor Eduardo Acevedo Díaz y la señora Delia Raquel Seeber de Seeber. — Segundo: Los nuevos socios se suscriben con las siguientes cuotas de cien pesos moneda nacional cada una: el doctor Marcos Seeber con cuatrocientas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el doctor Eduardo Acevedo Díaz con trescientas o sean treinta mil pesos de igual moneda y la señora Delia Raquel Seeber de Seeber con trescientas o sean treinta mil pesos nacionales; de los cuales integran la mitad en este acto y en dinero efectivo y el resto se obligan a integrarlo también en dinero efectivo a los ciento veinte días contados desde la fecha de la presente escritura. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios doctor Marcos Seeber; don Atilio Tassara; don Alberto C. Pesce y don Raúl O. Vacarezza quienes tendrán el uso de la **firma social,** dos cualquiera de ellos en forma conjunta o indistintamente; menos **para firmar presupuestos y recibos, que podrán suscribirse por cualquiera de los** socios de la nombrada razón social; ejercitando en la forma establecida todo lo demás que se menciona en la cláusula quinta del contrato primitivo. — Cuarto: Los socios don Atilio Tassara, don Raúl O. Vacarezza, don Alberto C. Pesce y don Marcos Seeber percibirán mensualmente en concepto de sueldos la cantidad de quinientos pesos moneda nacional cada uno, los que se imputarán a gastos generales; modificándose en esta forma la cláusula octava, cuarta y segunda del contrato y modificaciones anteriores. — Quinto: Los socios Tassara, Vacarezza y Pesce son propietarios por partes iguales de la suma de diez mil setecientos quince pesos con treinta y un centavos moneda nacional que arroja el último balance, en virtud de lo que dispone y cumpliendo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los nuevos socios que se incorporan a la sociedad manifiestan estar de acuerdo y conocer esta circunstancia, teniendo en cuenta el ulterior giro de los negocios. — Sexto: Los nuevos socios justiprecian el valor de la llave del negocio en la suma de treinta mil pesos moneda nacional; y reconocen esa suma como aporte de los socios Tassara, Vacarezza y Pesce por iguales partes, es decir a razón de cien cuotas cada uno, que representan diez mil pesos nacionales. — Séptimo: Don Atilio Tassara, don Raúl O. Vacarezza y don Alberto C. Pesce, involucran como de propiedad de esta nueva sociedad ampliada, la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, que también surge del aludido balance, y que se empleará como fondo de reserva por las indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve. — Octavo: El contador a cargo de los libros de la sociedad, será nombrado de común acuerdo entre los seis socios; y cualquier divergencia que se suscite será resuelta en la forma que estipula la cláusula novena del contrato originario, con la renuncia que en la misma se establece. — Noveno: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas y soportadas por los socios, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Décimo: Los socios se obligan a efectuar reuniones bimestrales para conocer la marcha de los negocios y cambiar ideas para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales; y de ésta se labrarán actas que quedarán asentadas en el libro respectivo de la mencionada razón social para control únicamente de los socios entre sí. — Décimo primero: En el supuesto caso de que los socios doctor Acevedo Díaz y la señora Delia R. S. de Seeber no puedan concurrir a las reuniones y atender los negocios sociales, facultan al socio doctor Marcos Seeber para que los represente en todos esos actos y gestiones que necesita el buen desenvolvimiento del negocio, pudiendo el nombrado hacer valer sus derechos como socios en proporción a sus capitales y en todo lo que les acuerda la ley respectiva. — Décimo segundo: En todo aquello que no se menciona en la presente escritura de modificación y ampliación de capital social, las partes se sujetan a lo que ya se ha establecido en los contratos anteriores, los que en testimonio he tenido a la vista y fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio en el mismo orden mencionado, con fecha veinte y cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número diez y ocho, folio doscientos treinta y cinco, del libro primero de sociedades de responsabilidad limitada; diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número ciento treinta y uno, folio trescientos veinte y dos, del libro primero de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos, folio doscientos setenta y cinco, del libro tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; de todo lo que doy fe. — Presentes también a este acto don Marcos Seeber, casado, argentino, abogado; don Eduardo Acevedo Díaz, casado, argentino, abogado y doña Delia Raquel Seeber de Seeber, casada, argentina, rentista, todos mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que aceptan en todas sus partes la presente escritura de sociedad de responsabilidad limitada, por estar redactada de acuerdo a lo convenido. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos presentes al acto, don Tulio P. Sanguinetti y don Gabriel Sarceda, vecinos, hábiles, mayores de edad, de todo lo que yo el autorizante, doy fe. — R. O. Vacarezza. — Atilio Tassara. — Alberto C. Pesce. — Marcos Seeber. — E. Acevedo Díaz. — Delia R. S. de Seeber. — Tgo.: Tulio P. Sanguinetti. — Tgo.: G. Sarceda. — Hay un sello. Ante mí: José B. García. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, bajo el número trescientos cuarenta y queda al folio seiscientos veinte y cinco vuelto del Registro ciento ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tassara, Vacarezza y Compañía" expido este testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta moneda nacional correlativos, números novecientos treinta y tres mil ochocientos veinte y uno, veinte y dos, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de Octubre del corriente año. — Firmado: José B. García (escribano).

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.28 oct.-N.º 11.230-v.2 nov.

GRIMOLBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, D[illegible] Costa, se hace saber por [illegible] se ha ordenado inscribir el siguiente contrato de Soc. de Resp. Ltda., que dice así:

Testimonio. — Folio 971. — Primer testimonio. — Número cuatrocientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: Doña Antonia Angela Grimoldi de Morandi, que acostumbra a firmar «Antonia Grimoldi de Morandi», de treinta y seis años de edad, rentista, casada en primeras nupcias con Don Carlos Rafael Morandi, domiciliada en la Avenida Alvear número mil novecientos noventa y nueve; Don Alberto Enrique Grimoldi, que acostumbra a firmar «Alberto E. Grimoldi», de treinta y cuatro años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Doña Dora Emilia Cabaut, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos nueve; y Don Carlos Tomás Grimoldi, que acostumbra a firmar «Carlos T. Grimoldi», de treinta y un años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Doña Dora Antonia Rosso, domiciliado en la calle Granaderos número treinta; todos los comparecientes argentinos, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que me manifiestan: Que habiendo convenido entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por la presente por ante mí a declararla constituída en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por los cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al día dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se denominará y tendrá por rubro social: «**Grimolbio, Sociedad de Responsabilidad Limitada**», fijándose su duración en la de cincuenta años a partir del día dos de Mayo del año en curso, la que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de inmuebles, pudiendo realizar todo acto de comercio lícito, incluso, explotar todo negocio relativo a propiedades, industrias y demás actividades comerciales que afecten total o parcialmente al patrimonio privado, pudiendo entre otras, realizar los siguientes actos y operaciones: comprar, vender y permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, ya sean campos, casas, terrenos, fábricas, negocios, concesiones, títulos, acciones o haciendas; administrar por cuenta propia o ajena dichos bienes, y tomarlos o darlos en arrendamiento aún por más de seis años; construir y reformar por cuenta propia o de terceros, edificios y obras de cualquier naturaleza; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria u otra; fabricar, transformar y vender cualquier clase de producto o mercadería; negociar por cuenta propia o de terceros títulos, acciones y otros valores, constituir, formar, administrar y dirigir, con capital propio o ajeno, sociedades comerciales de cualquier naturaleza, pudiendo tomar en ellas la intervención legal correspondiente; y aceptar y ejercer la representación o agencia comercial de productos, mercaderías, maquinarias, nacionales o extranjeras. — Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio; y podrá: Invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto, incluso el capital disponible transitorio o las reservas legales y especiales, y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias, para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas a terceros. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por el Gerente o Gerentes Generales, representantes legales de la Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Seis millones cuatrocientos cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veintiuna cuotas de trescientos cinco mil pesos de [illegible] cada una, de las cuales [illegible] siete cuotas capital a Do-

ña Antonia Angela Grimoldi de Morandi, o sea la suma de dos millones ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; siete cuotas capital a Don Alberto Enrique Grimoldi, a sea dos millones ciento treinta y cinco mil pesos moneda legal y siete cuotas capital a Don Carlos Tomás Grimoldi, o sea la suma de dos millones ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital social se halla totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: a) La suma de cinco millones seiscientos cinco mil novecientos noventa y cinco pesos moneda nacional de curso legal, que es el importe de acuerdo a las valuaciones de Contribución Territorial de las fincas propiedad en condominio y partes iguales de los integrantes de este ente jurídico, que de acuerdo a lo especificado en la cláusula décima novena del presente, son transferidos por sus condóminos a la Sociedad «Grimolbio, Sociedad de Responsabilidad Limitada», en absoluta propiedad y dominio, por sus valores de valuación, y como aporte de capital a la presente. b) Cuatrocientos doce mil novecientos sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, con setenta y dos centavos, que es el importe fijado a los créditos hipotecarios que en condominio y partes iguales pertenecen a la Señora Grimoldi de Morandi y Señores Grimoldi, créditos que de acuerdo a lo especificado en la cláusula décima novena del presente, pasan a ser de única pertenencia de esta Sociedad, como aporte de capital de los socios. c) Ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos con diez y siete centavos moneda nacional de curso legal, que es el activo neto de la Confitería «Adlon», sita en la calle Florida número doscientos cincuenta y uno, negocio que de única pertenencia de los comparecientes en partes iguales queda con eefecto retroactivo al día dos de Mayo del año en curso, transferido como aporte de capital a la presente Sociedad, la que se hace cargo del activo y pasivo, existente en dicho negocio, a la fecha indicada, de acuerdo al balance e inventario general practicado por las partes del que se agrega una copia a la presente escritura debidamente firmada por los interesados, declarando los comparecientes que con lo relacionado queda irrevocablemente transferida a «Grimolbio, Sociedad de Responsabilidad Limitada», la Confitería, Bar y Lunch «Adlon». d) Y doscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta pesos con once centavos moneda nacional de cursó legal, que es el activo neto al día dos de Mayo del año en curso, resultante del dinero en efectivo en caja, cuentas bancarias, créditos varios a cobrar, títulos y demás activo que de pertenencia en partes iguales de los tres socios, éstos transfieren por este acto a esta Sociedad, de acuerdo al inventario firmado por los mismos, del que se agrega un ejemplar al presente, disminuído el pasivo de los socios, que detallado también en dicho documento pasa su pago a estar a cargo de la Sociedad. — Cualquiera de los socios originarios de este ente social, o sus herederos forzosos, éstos conjuntamente por intermedio de su representante único, y dentro de lo legislado en la cláusula décimo cuarta, inciso b), podrán ampliar su capital social inicial hasta la suma máxima de tres millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, suscribiendo e integrando a tal efecto una, dos, tres o las cuatro cuotas capital que como máximo, podrán tener en la Sociedad aparte de las que en la presente les han sido adjudicadas. — Para poder cualquiera de estos socios hacer uso de la opción indicada, deberán tener la conformidad expresa de uno de los otros socios de origen o sus herederos forzosos, con cuya conformidad y la propia tendrán la mayoría de votos a que se hace referencia en la cláusula octava, inciso b), del presente contrato. — Autorizado en estas condiciones el aumento del capital social, todos los socios estarán obligados a concurrir a la escritura de ampliación de capital, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este mismo derecho tendrá cualquiera de los socios de origen o sus herederos forzosos, sin necesidad del consentimiento de ninguna de las otras partes, cuando su nuevo aporte se realice al solo efecto de obtener la paridad de cuotas capital con aquél o aquellos socios que ya hubieren aumentado su capital inicial. — A tal efecto bastará que comunique en forma fehaciente su decisión a los otros socios los que tendrán la obligación de concurrir a la escrituración respectiva. — Esta facultad es exclusiva para los socios originarios y sus herederos forzosos. — Cuarta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sino de acuerdo con la cláusula siguiente. — Quinta: Toda transferencia de cuotas sociales, podrá tener lugar: a) Entre socios; b) a terceros extraños a la Sociedad; y c) a la Sociedad. — Dichas transferencias se efectuarán so pena de nulidad, por instrumento público; escritura, declaratoria de herederos, o testamento ológrafo protocolizado. — Para la transferencia entre socios, bastará el voto favorable de la mayoría de cuotas capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas. — Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, incluso legatarios de los socios, es indispensable el voto favorable de todos los socios. — Rechazada por ellos y autorizada judicialmente una transferencia a extraños por venta o legado, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad, los otros socios o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que ofrecieren los terceros extraños, o por el de tasación judicial, si hubiere legado; dicho transmitente o sus legatarios están obligados a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta con el precio, el nombre y domicilio de los compradores o el valor de la tasación judicial con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la sucesión. En los casos de tasación judicial, por existencia de legatarios del socio fallecido, el valor de las cuotas-capital del mismo, será el que resulte según cantidad de cuotas capital con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado y su monto, lo abonará la Sociedad, los adquirentes o el adquirente, en cinco anualidades respectivamente del diez por ciento la primera, del quince por ciento la segunda, del quince por ciento la tercera, del veinte por ciento la cuarta y del cuarenta por ciento la quinta y última, todas las cuales ganarán un interés del tres por ciento hasta el día del pago. — Podrá usar también de la opción de adquisión de cuotas, capital, en caso de transferencia, la Sociedad cuando se pudieran adquirir por dicho ente social las cuotas con utilidades líquidas y realizadas y con la conformidad de los otros socios. Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legales de la transferencia de cuotas a su favor. — Los herederos forzosos de los socios, no se considerarán como terceros extraños, a los efectos de la transferencia de las cuotas a su favor, rigiendo para los mismos lo especialmente estatuído en la cláusula décima cuarta del presente documento. — Sexta: La administración y representación legal sociales, estarán a cargo de uno o varios gerentes generales, designados por los socios. — La gestión social principal de los mismos consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio disponiendo todo lo necesario para su desarrollo, normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. — Dichos Gerentes Generales, como mandatarios generales de esta Sociedad, actuarán conjunta, separada o alternativamente, y podrán designar Gerentes o Subgerentes, delegando parcialmente y bajo su responsabilidad con o sin poderes especiales, sus facultades legales de representación y administración, además, serán los únicos y directos responsables ante terceros extraños por los actos sociales, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la Sociedad y los socios por el desempeño de su mandato. Para la realización de los fines de la cláusula segunda y de las precedentes gestiones sociales, los Gerentes Generales tendrán el uso exclusivo de la firma social y quedan facultados para: adquirir por compra u otra forma, previa decisión social, bienes, inmuebles, venderlos y transferirlos; adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; dar y tomar préstamos de dinero, de bancos o particulares aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas, por deudas relacionadas con el negocio o no, formar parte de otras sociedades, sean colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima o de otro tipo, existentes o a crearse, tomando en ellas la intervención legal correspondiente; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años; permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar y percibir y efectuar transacciones, pagos no ordinarios, novaciones, formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos; registrar e inscribir derechos o concesiones, litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con sus cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo s[illegible]bir al efecto toda clase de esc[illegible]uras y documentos, sean instrumentos públicos o privados. — También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias, oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, por medio de créditos o descuentos; abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean conveniente en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante, ya sea en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto en cualquier banco y sobre cualquier cuenta. — Igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. — Séptima: Nómbrase en este acto Gerente General, al señor Alberto Enrique Grimoldi, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos nueve, sin perjuicio de designarse otro más, socios o extraños. — Las remuneraciones del o de los Gerentes, las fijarán anualmente los socios y se cargarán a gastos generales. — Este mandato y los que en adelante se confieran podrán ser revocados sin causa alguna por mayoría de votos computados según el capital. — Octava: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes Generales, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. — Con ese objeto, se reunirán en el local social el segundo lunes hábil de cada mes, a las diez y ocho horas, debiendo hallarse presentes para deliberar, por lo menos dos de las partes contratantes para poder tomar resoluciones de cualquier naturaleza. — Las decisiones serán válidas: a) Con la totalidad de votos favorables computados según el capital sobre cambio de objeto social, disolución anticipada, modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, transferencia de cuotas sociales a terceros extraños, formación de reservas especiales con cantidad superior al cincuenta por ciento de los dividendos a distribuirse anualmente; y b) Con la mayoría de votos capital favorables computados en igual forma, sobre prórrogas de duración del presente, reducción y o aumento de capital social, de acuerdo a lo estatuído en la cláusula tercera, fusión con otra sociedad, venta o compra de propiedades, constitución u otorgamiento de préstamos hipotecarios, formación de reservas especiales con hasta el cincuenta por ciento de las ganancias y hasta que dichas reservas lleguen a la suma máxima de dos millones de pesos y cualquier otro acto u operación incluída o no en este contrato. — Un libro de actas llevado por quien se designe al efecto, contendrá las resoluciones y determinaciones sociales, todas firmadas por los asistentes. — Uno de los Gerentes Generales vigilará que el libro de actas esté al día; además informará en las reuniones sobre la marcha del negocio. — Cualquier socio podrá hacerse representar en las reuniones por persona debidamente autorizada con mandato conferido por escritura pública. — Novena: El treinta y uno de Abril de cada año, se practicará un Balance e Inventario Generales, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. — Los Gerentes Generales, citarán a los socios dentro de los noventa días de las fechas indicadas, para considerar dichas operaciones; no concurriendo los socios a la reunión o no haciendo observaciones dentro de los treinta días de la citación, se tendrán por aprobadas ambas operaciones. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de Reserva Legal, de las amortizaciones necesarias y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, se destinará a dividendos en proporción a las cuotas de aportes. — No obstante podrán constituirse también anualmente con esos dividendos, fondos de reservas especiales, que podrán destinarse a toda clase de inversiones, por mayoría de votos, con hasta el cincuenta por ciento de dichas ganancias, hasta llegar a la suma máxima de dos millones de pesos y por unanimidad con hasta el total de las mismas. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de los aportes. — Las ganancias que los socios decidan distribuir, podrán ser exigidas y retiradas por los mismos inmediatamente de aprobado el balance, siempre que existiera fondos en dinero efectivo disponibles y suficientes para ello. — En caso de que no los hubiere, los Gerentes deberán dentro de los seis meses subsiguientes arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo los socios la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse inmediatamente de vencido el término acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester, para el fiel cumplimiento de sus obligaciones. — Duodécima: La duración del presente quedará prorrogado sin formalidad alguna por diez años más y así sucesivamente, si un año antes del vencimiento de cada período no hubiere manifestación contraria de socios cuyas cuotas representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. — Toda prórroga para su validez, está sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. — Décima tercera: Ningún socio podrá retirarse antes del vencimiento del plazo fijado en la cláusula primera. — Podrá hacerlo en esa oportunidad y también después, si lo manifestara a los otros socios con un año de anticipación. — En este caso, los socios o la Sociedad si tuviere ganancias, podrá adquirir sus cuotas por el valor de las condiciones de pago e interés establecidos en la parte de la cláusula quinta relativa a transferencia en caso de legados. — Si al vencimiento del año, de aviso del retiro hubiese corrido parte de un nuevo ejercicio comercial menor de seis meses, se practicará una liquidación proporcional de las ganancias o de las pérdidas fijadas en el último balance practicado, según el tiempo transcurrido, cuyas condiciones de aprobación están establecidas en la cláusula octava, la cantidad que resulte gravitará en más o en menos sobre el valor de las cuotas. — Décima cuarta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia temporaria de uno o algunos de los socios, ni por la remoción de Gerentes. — Cuando quede un solo socio, éste podrá disolverla o continuarla, transfiriendo parte de sus cuotas a terceros extraños. —

En caso de fallecimiento de los socios, sus respectivos herederos forzosos, deberán optar dentro de los sesenta días de acaecido el hecho: a) Por retirarse de la sociedad; b) O bien por continuar en la misma. — Ambas resoluciones deberán ser tomadas por los herederos conjunta o inseparablemente, por mayoría de votos, dentro del expediente sucesorio del causante y su decisión, debidamente notificada a la sociedad y socios supérstites. — Si optasen por retirarse de la sociedad, al efecto de abonarles el haber del fallecido, se practicará al día de su deceso, un inventario y balance general de los bienes sociales fijándose el valor de las cuotas capital, en la misma forma que la establecida en la cláusula quinta, para la tasación judicial en los casos en que existieren legatarios del socio fallecido. — El capital que resultare a favor de los herederos les será abonado por la sociedad en cinco anualidades respectivamente, del diez por ciento la primera, del quince por ciento la segunda, del quince por ciento la tercera, del veinte por ciento la cuarta y del cuarenta por ciento la quinta y última, todas las cuales ganarán un interés anual del cinco por ciento hasta el día del pago, debiendo abonarse la primera cuota dentro de los noventa días de notificada por los herederos la decisión de retirarse de la Sociedad. — Mientras que dure el pago, los herederos del fallecido no tendrán otra intervención en la Sociedad que la de mero control, que ejercerán por intermedio de un representante único, que será el Administrador Judicial de los bienes sucesorios del causante. — Si el temperamento adoptado por los herederos fuese el de continuar en la Sociedad, los mismos tendrán en este ente social todos los derechos y obligaciones que hubiere tenido el causante, excepto aquellos puestos de carácter técnicos o administrativos que hubiere desempeñado por designación y decisiones sociales. — Notificada la resolución de continuar en la Sociedad, inmediatamente los herederos del causante deberán otorgar poder especial a una única persona para que represente a los mismos en la Sociedad, quedando perfectamente determinado que a partir de ese momento y hasta finalizar el plazo del presente contrato, el haber del causante y sus herederos será considerado como de pertenencia de un solo individuo a los efectos de las obligaciones y derechos emergentes del presente, no pudiendo en ningún momento los herederos individualmente como sucesorios del causante, tener ninguna intervención en esta Sociedad ni disponer de las cuotas capital que le pudieren corresponder, a cuyo efecto el haber que hubiere correspondido al causante será considerado como de pertenencia de su sucesión, hasta el momento en que por liquidación de la Sociedad o vencimiento del plazo de la misma, sus herederos puedan proceder a la partición de las sumas o bienes que en este ente les correspondiera. — Décima quinta: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa, la sociedad entrará en liquidación. — Con ese objeto se designará a uno de los gerentes generales o a uno de los socios, con las facultades necesarias, quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo, siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación, entregará el activo líquido, en dinero u otros bienes, a los socios en proporción a sus aportes. — Décima sexta: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución y liquidación de la Sociedad, serán resueltas por mayoría de votos entre ellos, rigiéndose lo no previsto en el presente contrato por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Décima séptima: Las partes, para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales. — Décima octava: Queda facultado el Gerente General, para realizar todas las gestiones necesarias de publicación e inscripción del presente contrato. — Décima novena: Por la presente los señores: Doña Antonia Angela Grimoldi de Morandi, Don Alberto Enrique Grimoldi y Don Carlos Tomás Grimoldi, declaran transferido en forma irrevocable y como aporte de capital a favor de la Sociedad «Grimolbio Sociedad de Responsabilidad Limitada», el dominio de los inmuebles que poseen en esta Capital y que se detallan a continuación. — Primero: Finca sita en la Zona Sud, calle San Juan antes números dos mil trescientos treinta y cuatro al dos mil trescientos cuarenta, hoy números: dos mil trescientos treinta y cuatro, dos mil trescientos treinta y seis, dos mil trescientos treinta y ocho, dos mil trescientos cuarenta, y dos mil trescientos cuarenta y dos, entre las de Pichincha y Matheu, edificada en terreno compuesto de diez y nueve metros cincuenta y dos milímetros de frente al Norte, por treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de fondo en el costado Este y treinta y cuatro metros trescientos setenta y un milímetros también de fondo en el costado Oeste, teniendo en su contrafrente al Sud diez y nueve metros cincuenta y dos milímetros, entendiéndose estas medidas con todo lo más que resulte dentro de sus respectivos linderos, que son: por su frente al Norte con la calle San Juan, por el fondo al Sud con Don José M. Martínez y Don Pablo Della-Costa, por el Este con Don Manuel Prado y por el Oeste con Don Francisco Otero, siendo medianeras las paredes de estos dos últimos rumbos. — Segundo: Finca ubicada en la Zona Sud, calle Carlos Calvo número dos mil setenta, entre las de Sarandí y Rincón, edificada en terreno compuesto de ocho metros diez milímetros de frente al Norte por sesenta metros sesenta y dos centímetros de fondo al Sud, lindando: por su expresado frente con la calle Carlos Calvo, por el fondo con Don Gregorio Gómez, por el Este con Don Luis Vélez y por el Oeste con Doña Petrona Figueroa y Don Vicente Argento. — Tercero: Finca situada en la calle Jujuy números: Mil treinta y mil treinta y dos, entre las de Carlos Calvo y Humberto Primero, antes denominadas Europa y Comercio, respectivamente, edificada en el lote de terreno señalado en el plano respectivo con el número nueve, compuesta su extensión de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste por cuarenta metros cuarenta centímetros de fondo al Este en el costado Norte y treinta y nueve metros cuarenta centímetros también de fondo en el costado Sud, lindando: por el frente con la calle Jujuy, por el Norte con Don Francisco de la Serna, por el fondo con propiedad del Banco de Italia y Río de la Plata y por el Sud con Don Miguel Rabavay. — Cuarto: Finca ubicada en la calle San José número mil ochenta, entre las de Carlos Calvo y Humberto Primero, antes denominadas Europa y Comercio, respectivamente, edificada en terreno compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste por veinte y cinco metros noventa y ocho centímetros de fondo, lindando: por el frente calle en medio con Don Enrique Pointis, por el fondo con Don Francisco Moreno, por el Sud con don Agustín Simonetti y por el Norte con Don Fiorino Barindelli. — Quinto: Finca sita en la calle Cevallos número mil ciento catorce, entre las de Humberto Primero, antes Comercio, y San Juan, edificada en terreno compuesto de siete metros treinta y cinco centímetros de frente al Oeste, por diez y siete metros treinta y dos centímetros de fondo, o lo más o menos que resulte entre sus muros, que son medianeros, lindando: por el frente con la calle Cevallos, por el Norte con Don Saturnino García, por el Este con la Municipalidad y por el Sud con Don Graciano Caffeso. — Sexto: Finca situada en la calle Solís números: Mil setecientos treinta y uno y mil setecientos treinta y tres entre las de Brasil y otra sin nombre, hoy Antequera, edificada en el lote de terreno designado en el plano respectivo con el número diez, compuesta su extensión de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Este, por veinte y ocho metros ochenta y ocho centímetros de fondo, lindando: por el frente con la calle Solís, por el fondo con el lote once, por el Sud con el nueve y por el Norte con más terreno de la Compañía Lavaderos Públicos de la Capital. — Les corresponden los inmuebles deslindados, a mérito de los siguientes títulos y antecedentes: a) Don Carlos Biotti hubo la finca deslindada en el punto primero, por compra que siendo de estado casado hizo a Don Antonio Esquitino, con fecha tres de Mayo de mil novecientos uno, según escritura pasada ante el Escribano señor Joaquín Calviño, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo quinientos ochenta y cuatro, Folio once, finca ochenta y seis mil quinientos treinta y ocho, inscripción primera. — La finca descripta en el punto segundo lo hubo el mismo señor Biotti, en la siguiente forma: 1) Por escritura de fecha diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro pasada ante el Escribano Don Joaquín Calviño en su Registro, Don Guillermo Schauffeb, compró a Don Ramón A. López Lecube, la finca de que se trata. — II) Don Guillermo Schauffeb, declaró que había adquirido la propiedad para sí y en condominio con don Isidro Farré y Don Carlos Biotti, por partes iguales, según consta de la escritura otorgada el día cinco de Julio del mismo año mil ochocientos noventa y cuatro, ante el mismo Escribano Calviño, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo trescientos cuarenta y cinco, Folio ciento diez y ocho, finca cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco. — III) Don Isidro Farré y Don Carlos Biotti, adquirieron la parte indivisa que sobre la finca referida tenía Don Guillermo Schauffeb, por compra que hicieron a éste en virtud de la escritura otorgada el tres de junio de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Escribano Calviño, en su Registro, la que se inscribió en el de la Propiedad al Tomo trescientos cuarenta y cinco, Folio ciento diez y nueve, finca cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco. — IV) Por escritura de fecha ocho de Febrero de mil novecientos dos, pasada ante el Escribano Don José M. González, en el Registro a su cargo, Don Carlos Biotti, siendo de estado casado, compró a su condómino Don Isidro Farré, la finca de que se trata, lo que se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo trescientos cuarenta y cinco, Folio ciento veinte, finca cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco, inscripción cuarta. — La finca calle Jujuy números mil treinta y mil treinta y dos, deslindada en el punto tercero, la hubo don Carlos Biotti, por compra que siendo de estado casado hizo a Don José Abate, con fecha tres de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, según así resulta de la escritura pasada ante el nombrado Escribano Calviño, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo ciento setenta y seis, Folio doscientos treinta y seis, finca veinte y un mil doscientos setenta y dos, inscripción cuarta. — El inmueble deslindado en el punto cuarto, lo hubo el señor Carlos Viotto, por compra que siendo de estado casado hizo a doña Magdalena Venzano de Villarrasa, con fecha veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, según escritura pasada ante el Escribano Don Manuel Bigliano, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo seiscientos cincuenta y dos, folio treinta y cinco, finca noventa y cinco mil trescientos noventa y siete, inscripción primera. — Posteriormente a fojas nueve de los autos seguidos por don Carlos Biotti, produciendo información, que tramitaron por ante el Juzgado a cargo del Doctor Garay, Secretaría del Doctor Saturnino García, se aprobó en cuanto ha lugar por derecho la información para justificar que el verdadero apellido del comprador es Biotti y no Viotto, como aparece en la escritura que se termina de relacionar, habiéndose inscripto el auto respectivo, en el Registro de la Propiedad, al mismo Tomo y Folio que la escritura de adquisición. — La finca sita en la calle Cevallos número mil ciento catorce, deslindada en el punto quinto, la hubo Don Carlos Biotti, por compra que siendo de estado casado hizo a los cónyuges Doña Angela Rabazza de Galíndez y Don Pedro José Galíndez, con fecha nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, según así resulta de la escritura pasada ante el Escribano Calviño, inscribiéndose su testimonio en el Registro de la Propiedad al Tomo trescientos cuarenta y siete, Folio seiscientos cuarenta y seis, finca diez y ocho mil sesenta y seis, inscripción quinta. — Y por último, la finca descripta en el punto sexto, la hubo Don Carlos Biotti por compra que siendo de estado casado hizo a la Compañía Lavaderos Públicos de la Capital, con fecha veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno, según así resulta de la escritura que en representación de la misma le otorgó Don Juan M. Lavigne, por ante el Escribano Don Francisco Argerich, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo doscientos cuarenta y siete, Folio setenta y uno, finca treinta y seis mil cuatrocientos veintitrés, inscripción primera. — b) Fallecida doña Antonia Ricci de Biotti, esposa de Don Carlos Biotti, su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de esta Capital a cargo del Doctor Felipe Arana, Secretaría del Doctor Carlos M. Fragueiro, en el que previo los trámites de estilo, por auto de fojas treinta y seis a treinta y siete, se declaró en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de Doña Antonia Ricci de Biotti, son sus únicos y universales herederos sus legítimos hijos Rosa María y Enrique Juan Biotti y Ricci, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al cónyuge sobreviviente Don Carlos Biotti. — Por auto de fojas ochenta y seis, dictado con fecha diez y ocho de julio de mil novecientos tres, se dió por satisfecho el impuesto correspondiente a esta sucesión. — c) Fallecido Don Carlos Biotti, su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de esta Ciudad a cargo del Doctor Jerónimo Balarino, Secretaría del Doctor B. del Castillo Quesada, en el que previo los trámites de ley, por auto de fs. ciento diez se dió por satisfecho el impuesto correspondiente a esta sucesión y por auto de fojas ciento doce, dictado con fecha once de Julio de mil novecientos catorce, se declaró en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de Don Carlos Biotti le suceden en el carácter de universales herederos sus legítimos hijos Doña Rosa María y Don Enrique Juan Biotti y Ricci. — d) Fallecido Don Enrique Juan Biotti, su juicio sucesorio se tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de esta Capital, número dos, a cargo del Doctor Francisco D. Quesada, Secretaría número ocho del Doctor Jorge Ravagnán, en el que una vez efectuados los trámites de estilo, por auto de fojas ciento quince dictado con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete, se declaró que por fallecimiento de Don Enrique Juan Biotti, le sucede en su carácter de universal heredera su legítima hermana Rosa María Biotti de Grimoldi, habiéndose dado por satisfecho el impuesto correspondiente a esta sucesión, según auto de fojas ciento cuarenta y ocho vuelta, de fecha tres de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — e) Fallecida luego Doña Rosa María Biotti de Grimoldi, su respectivo juicio sucesorio se tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del Doctor Custodio Maturana, Secretaría del Doctor Jorge Ravagnán, en el que previo los trámites de estilo, por auto de fojas cuarenta y dos vuelta dictado con fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta, se declaró en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de Doña María Biotti de Grimoldi le suceden en su carácter de universales herederos sus legítimos hijos: Antonia Angela, Alberto Enrique y Carlos Tomás Grimoldi y Biotti, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda al cónyuge supérstite Don Alberto Grimoldi, habiéndose declarado satisfecho el impuesto parcial a la herencia, según auto de fojas noventa vuelta. f) Fallecido por último Don Alberto Grimoldi, su respectivo juicio sucesorio fué acumulado al de su señora esposa, el cual se termina de relacionar, habiéndose dictado a fojas ciento noventa y una vuelta el auto de fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno por el que se declaró en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de Don Alberto Grimoldi, le suceden en el carácter de universales herederos sus legítimos hijos: Antonia Angela, Alberto Enrique y Carlos Tomás Grimoldi y Biotti. — A fojas doscientos setenta y tres se dió por oblado el impuesto sucesorio en los autos de Doña Rosa María Biotti de Grimoldi y por auto de fojas cuatrocientas sesenta y tres vuelta, dictado con fecha dos de Julio del corriente año, se amplió la declaratoria de herederos dictada a fojas cuarenta y dos vuelta, declarándose en cuanto hubiere lugar que el cónyuge supérstite de Doña Rosa María Biotti, Don Alberto Grimoldi, le sucede a aquella en carácter de heredero, en concurrencia con sus hijos legítimos, en la parte de los bienes propios de la causante. — Las declaratorias de herederos relacionadas en los

incisos e) y f) se inscribieron en el Registro de la Propiedad, con relación a los inmuebles deslindados en los puntos primero al sexto, en el Tomo mil cincuenta y nueve, Zona Sud, folio diez y ocho, bajo los números siguientes: Finca calle San Juan números dos mil trescientos treinta y cuatro, dos mil trescientos treinta y seis, dos mil trescientos treinta y ocho, dos mil trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y dos, bajo el número cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco; finca calle Carlos Calvo dos mil setenta, número cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y tres; finca Jujuy mil treinta y mil treinta y dos, número cuarenta y siete mil quinient s cincuenta y seis; finca San José mil ochenta, número cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y tres; finca calle Cevallos mil ciento catorce, número cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y dos y finca calle Solís mil setecientos treinta y uno y mil setecientos treinta y tres, número cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro. — Estas propiedades y las que se deslindarán más adelante, se transfieren a la Sociedad que por este acto se constituye, por el importe de su valuación fiscal respectiva, que con respecto a los inmuebles descriptos más arriba, es la siguiente: Finca referida en el punto primero, ciento veinte y dos mil quinientos pesos; finca deslindada en el punto segundo: Treinta y cinco mil pesos; finca del punto tercero: Veinte y cinco mil pesos; finca descripta en el punto cuarto: veinte mil quinientos pesos, finca del punto quinto: Trece mil pesos y finca deslindada en el punto sexto: Treinta y un mil pesos, todo moneda nacional. — Séptimo: Finca situada en la zona Sud, Parroquia de Balvanera, calle Jujuy números: Ciento diez y ocho y ciento veinte, entre las de Victoria y Alsina, edificada en el lote de terreno designado en el plano respectivo con el número cuatro, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste, por diez y nueve mts. noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el frente al Oeste con la calle Jujuy, por el fondo con parte del lote tres, por el Norte con los lotes uno y dos y por el Sud con parte del lote cinco. — Les corresponde en la siguiente forma: a) Don Enrique Juan Biotti, siendo de estado soltero y Doña Rosa María Biotti de Grimoldi, de estado casada, hubieron el inmueble de que se trata, por compra que en partes iguales hicieron a Doña Celina Ronsin, con fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos trece, según así resulta de la escritura que en representación de ésta les otorgó Don Juan Balbi, por ante el Escribano Don Joaquín H. Calviño, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad al tomo cuarenta y siete, zona Sud, folio trescientos sesenta y dos, bajo el número seis mil quinientos trece. — b) Fallecido Don Enrique Juan Biotti, en su juicio sucesorio ya relacionado se declaró heredera a doña Rosa María Biotti de Grimoldi. — c) Fallecida luego Doña Rosa María Biotti de Grimoldi y su esposo Don Alberto Grimoldi, en su respectivo juicio sucesorio que se ha relacionado más arriba, fueron declarados herederos los comparecientes habiéndose inscripto el dominio a nombre de los mismos con relación a la finca calle Jujuy números ciento diez y ocho y ciento veinte, al Tomo mil cincuenta y nueve, Folio diez y ocho, Zona Sud, bajo el número seis mil quinientos trece. — Esta propiedad se transfiere por la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal. — Octavo: Finca ubicada en la Zona Sud, calle Rivadavia números: Dos mil cuatrocientos veinte y ocho, dos mil cuatrocientos treinta y dos, dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, y dos mil cuatrocientos treinta y ocho, entre las de Alberti y Matheu, edificada en dos lotes de terreno contiguos, designados en el plano a que se refiere su título con los números uno y dos, compuestos en conjunto: de diez y siete metros quinientos veinte y siete milímetros de frente al Norte por cincuenta metros novecientos veinte milímetros de fondo en el costado Este; cincuenta metros novecientos treinta y cinco milímetros en el Oeste y diez y siete metros seiscientos veinte y un milímetros en el contrafrente al Sud, lindando: por el frente con la calle Rivadavia, por el fondo con los lotes cinco y seis, por el Oeste con el tres y por el Este con la testamentaría de Leandro Alem y Francisco Iramain, entendiéndose las medidas expresadas con lo poco más o menos que resulte dentro de sus muros diviseri s. — Le correspondió al causante Don Alberto Grimoldi por compra que siendo de estado casado en primeras nupcias hizo a los Señores Doctor Arturo A. Grisetti y otros, con fecha dos de Diciembre de mil novecientos treinta, según escritura pasada ante el Escribano Don Rómulo A. Romero, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo quinientos noventa y dos, Zona Sud, Folio doscientos noventa y seis, bajo el número cincuenta mil ochocientos setenta y nueve. — Esta propiedad se transfiere por la suma de doscientos cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional. — Noveno: Dos fincas situadas en la Zona Norte, Parroquia de San Nicolás, Circunscripción catorce, a saber: a) El inmueble ubicado en la calle Suipacha, números: Trescientos sesenta y siete al trescientos setenta y tres, entre las de Sarmiento y Corrientes, compuesto su terreno de siete metros treinta y seis centímetros de frente al Oeste, por treinta metros treinta y un centímetros de fondo hacia el Este, lindando: por el frente con la calle Suipacha, en medio con la testamentaría de Don Diego Cordero, por el fondo con la finca calle Corrientes números ochocientos cincuenta y dos al setenta y dos, por el Norte con la fracción que más adelante se deslindará y por el Sud con Doña María Vivarés. — b) Finca contigua a la anterior, situada en la misma calle Suipacha números: Trescientos setenta y cinco, trescientos setenta y siete y trescientos setenta y nueve, entre las de Sarmiento y Corrientes, compuesto su terreno de siete metros setenta y nueve centímetros de frente al Oeste, por treinta metros treinta y un centímetros de fondo hacia el Este, lindando: por el frente con la calle Suipacha, por el fondo al Este con la citada propiedad de la calle Corrientes, por el Norte con el Doctor Pedro Palacios y por el Sud con la finca descripta precedentemente. — Según medición practicada por los arquitectos Señores Alfredo y Alberto J. Olivari, dichos inmuebles en conjunto llevan los números: Trescientos sesenticinco y trescientos setenticinco, y por hallarse unidos, miden: quince metros doce centímetros de frente al Oeste por treinta metros nueve centímetros de fondo en su lado Norte, treinta metros trece centímetros en su otro costado al Sud y quince metros veinte y tres centímetros en su contrafrente al Este, igual a una superficie de cuatrocientos cincuenta y seis metros noventa y dos decímetros cuadrados, lindando: al frente con la calle Suipacha, al Este con la finca calle Corrientes ochocientos cincuenta y dos al setenta y dos, por el Norte con el Doctor Pedro Palacios y al Sud con Doña María Vivarés. — Se hace constar que los muros divisorios son medianeros en toda su extensión y altura. — Al causante Don Alberto Grimoldi, le correspondieron por compra que siendo de estado casado en primeras nupcias, hizo a los Señores: Doña Francisca Natividad Saavedra de Cucullu, Doña Sara Clara Cucullu y Saavedra de Braceras, Doña María Elena Cucullu y Saavedra y Don Justo Cucullu y Saavedra, con fecha cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres, según escritura pasada ante el Escribano Don Antonio J. Barbera, que fué complementada por la de fecha once de Enero del mismo año, pasada ante dicho Escribano, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad con relación a la finca deslindada en el punto a) al Tomo mil ciento cuarenta y dos, Zona Norte, Folio veintisiete, bajo el número ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho y con respecto al inmueble descripto en el punto b) al Tomo mil ciento treinta y tres, Folio doscientos diez y seis, bajo el número ochenta y un mil doscientos cincuenta y cinco.

—Los inmuebles deslindados en el punto Noveno, se hallan valuados por la suma de seiscientos veinte y dos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo: Finca situada en la Zona Norte, calle Bartolomé Mitre números: dos mil doscientos noventa y cuatro al dos mil trescientos, formando esquina a la de Pasteur antes número ochenta y uno, hoy números: ochenta y uno y noventa y uno, edificada en terreno que mide: catorce metros setenta y dos centímetros de frente al Norte por veinticinco metros ciento ochenta y cuatro milímetros de fondo o sea en su otro frente al Oeste, lindando: por el Norte con la calle Bartolomé Mitre, por el Oeste con la de Pasteur, por el Este con Don Ramón Silva y por el Sud con Doña María Rosa de Pianzola. — Le corresponde al causante Don Alberto Grimoldi por compra que siendo de estado casado, hizo a la Sucesión de Doña Angela Rimoldi de Grimoldi, según escritura que en representaación de ésta le otorgó el Doctor Enrique F. Peltzer, con fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintisiete, por ante el Escribano Don Fernando Beade en el Registro a su cargo, la que fué inscripta en el de la Propiedad al tomo trescientos veintisiete, folio setecientos sesenta y cuatro, zona Norte, bajo el número cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro. — Esta propiedad se transfiere por la suma de sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal. — Undécimo: Finca ubicada en la Zona Sud, calle Rivadavia formando esquina a la de Saavedra, con frente al Norte y al Oeste, señalada por la primera de dichas calles con los números: Dos mil quinientos ochenta y ocho, dos mil quinientos noventa, dos mil quinientos noventa y cuatro, dos mil quinientos noventa y seis y dos mil seiscientos hoy Sin Número y por la segunda, antes con los números: dos al veinte y ocho, después ocho al veinte y seis, hoy Sin Número, edificada en terreno que mide: diez y nueve metros novecientos diez y ocho milímetros de frente al Norte por veinte y ocho metros treinta centímetros de fondo al Sud, según sus títulos y según tasación practicada que sirvió para la venta, mide diez y nueve metros cincuenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Rivadavia por veinte y ocho metros treinta centímetros de fondo al Oeste sobre la calle Saavedra; lindando: Por su frente al Norte con la citada calle Rivadavia, por su otro frente al Oeste con la calle Saavedra, por el Este con Don César Baragli y por el Sud con Doña Luisa Grissetti de Grissetti. — Al causante don Alberto Grimoldi, le correspondió por compra que siendo de estado casado hizo en el juicio seguido por Doña María de la Paz Martínez de Santesteban y otros contra Doña Paz Benigna Santesteban de Traverso, sobre división de condominio, según así resulta de la escritura que le otorgó el Señor Juez en lo Civil de esta Capital, Doctor Fernando Klappenbach, con fecha tres de Marzo de mil novecientos diez y seis, por ante el Escribano Don Pedro Cedrés, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad al tomo ciento cuarenta y seis, Zona Sud, Folio cuatrocientos tres, bajo el número veintidós mil ochocientos sesenta y uno. — Este inmueble se transfiere por la suma de ciento cincuenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos moneda nacional. — Duodécimo: Inmueble ubicado en la Zona Sud, calle Saavedra antes número treinta y dos, hoy Sin Número entre las de Rivadavia y Victoria, compuesto de siete metros ochenta centímetros de frente al Oeste; diez y nueve metros ochenta y seis centímetros de fondo en el costado Sud; diez y nueve metros ochenta y nueve centímetros en el del Norte y siete metros cincuenta y cinco centímetros en su contrafrente al Este, lindando: Por su frente con la calle Saavedra, por su fondo con el Señor Ibáñez y por sus costados Norte y Sud con propiedades de Don Melitón Santesteban. — Le correspondió al causante Don Alberto Grimoldi por compra que siendo de estado casado, hizo a la sucesión de doña Luisa Grissetti de Grissetti, según escritura que en representación de la misma le otorgó Don Juan Carlos Duarte, con fecha veinte y tres de Marzo de mil novecientos veintitrés, por ante el Escribano Don Fernando Beade en el Registro a su cargo, la que se inscribió en el de la Propiedad al tomo trescientos veinte y siete, Zona Sud, folio trescientos diez y nueve, bajo el número sesenta y cuatro mil ciento sesenta y dos. — Este inmueble se transfiere por la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional. — Décimo tercero: Finca ubicada en la Zona Sud, calle Rivadavia antes números: once mil cuatrocientos diez y seis y once mil cuatrocientos diez y ocho, hoy número once mil cuatrocientos diez y seis, entre las de Carhué y Montiel, edificada en el lote cuatro de la manzana D. del plano que expresa su título y se compone de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Norte, por treinta y cinco metros treinta y cinco centímetros en el costado Este y treinta y cinco metros trece centímetros en el del Oeste, lindando: por el Norte con la calle Rivadavia, por el Oeste con el lote tres, al Este con el lote cinco y fondos del lote siete y por el Sud con parte del lote ocho. — Le correspondió a Don Alberto Grimoldi, por compra que siendo de estado casado hizo a la sucesión concursada de Don Roque Baudo, según escritura que el Síndico de la misma, Doctor Manuel López Saavedra, le otorgó con fecho veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres, por ante el Escribano Don Ricardo Martín, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos sesenta y siete, Zona Sud folio doscientos treinta y seis, bajo el número ochenta y tres mil cincuenta. — Esta finca se halla valuada por la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda legal. — Décimo cuarto: Finca sita en la Zona Norte, Circunscripción undécima, Parroquia de Balvanera Norte, calle Callao, números: Cincuenta y dos, cincuenta y cuatro y cincuenta y seis, entre las de Rivadavia y Bartolomé Mitre, compuesto su terreno de doce metros sesenta y cinco centímetros de frente al Este por veinte metros diez centímetros de fondo, lindando: por su frente con la calle Callao, por el fondo con Doña Petronila Raffo de Henestrosa, por el Norte con Doña Matilde E. de Moré y por el Sud con Don Gerónimo Rocca y otro. — A don Alberto Grimoldi le correspondió por compra que siendo de estado casado hizo al Doctor Don Juan Gabriel Basavilbaso y López, con fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, según escritura pasada ante el Escribano Don Fernando Beade, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo doscientos veinte y dos, Zona Norte, Folio seiscientos sesenta, bajo el número trece mil seiscientos cuarenta y siete. — Esta finca se transfiere por la suma de ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional. — Décimo Quinto: Finca ubicada en la Zona Norte, con frente a la calle Rivadavia números: Ocho mil trescientos setenta y cinco: ocho mil trescientos setenta y nueve y ocho mil trescientos ochenta y tres, entre las de Chivilcoy y Bahía Blanca, edificada en el lote de terreno señalado en el plano que cita su título, con el número dos, el cual mide: nueve metros cincuenta y seis centímetros de frente al Sud Sud-Este; treinta y seis metros vente y siete centímetros de fondo en el costado Este Norte Este; treinta y cinco metros sesenta centímetros en el del Oeste Sud Oeste y nueve metros setenta y nueve centímetros en su contrafrente al Norte Noroeste, lindando al frente con la calle Rivadavia, al Este Nor Este y Norte Nor Oeste con el Mercado Proveedor de Vélez Sársfield y al Oeste Sud Oeste con parte del lote tres. — Le correspondió al causante Don Alberto Grimoldi por compra, que siendo de estado casado en primeras nupcias hizo a Doña María Luisa Baudizzone de Besio, con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, pasada ante el Escribano Don Ernesto M. Belçaguy, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad con relación a la finca de que se trata, al tomo mil ciento treinta y seis, zona Norte, folio cuatrocientos cuarenta y siete, bajo el número ciento sesenta mil ciento sesenta y uno. — Esta finca ha sido valuada en la suma de cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Décimo Sexto: Finca situada en la zona Norte, calle Rivadavia números: ocho mil trescientos ochenta y cinco, ocho mil trescientos ochenta y siete, ocho mil trescientos noventa y uno, ocho mil trescientos noventa y tres, ocho mil trescientos noventa y cinco y ocho mil trescientos noventa y nueve, formando esquina a la de Chivilcoy números: veinte y siete, treinta y nueve, cuarenta y siete y cincuenta y cinco, hoy números veintitrés y veintisiete, edificada en el lote de terreno sañalado en el plano respectivo con el número tres, el cual mide: veinte y un metros ochenta y cinco centímetros de frente al Sud Sud-Este sobre la calle Rivadavia; cuarenta y nueve metros treinta y dos centímetros también de frente al Oeste Sud-Oeste, sobre la calle Chivilcoy; veinte y un metros setenta y cinco centímetros al Norte Nor-Oeste, lindando con el Mercado Proveedor de Vélez Sársfield y cincuenta metros cuarenta y un centímetros al Este Nor-Este, limitando con dicho mercado y con el lote dos. — Le correspondió a Don Alberto Grimoldi por compra que hizo a la Señora María Luisa Baudizzone de Besio, en la escritura relacionada en el punto anterior, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad con relación a la finca que se termina de

deslindar, en el tomo mil ciento treinta y seis, Zona Norte, Folio cuatrocientos cincuenta y cinco, bajo el número ciento sesenta mil ciento dos. — Esta propiedad se halla valuada en la suma de ciento treinta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional. — Décimo Séptimo: Finca sita en la Zona Norte, Parroquia de San Carlos Norte, Circunscripción Séptima, calle Yerbal número trescientos veinte, entre las de Africa, antes Mocoretá y Campichuelo, edificada en el lote de terreno señalado en el plano respectivo con el número cinco, compuesta su extensión de once metros veinticuatro centímetros de frente al Norte, por cuarenta y dos metros setenta y cuatro centímetros de fondo en el costado Oeste y cuarenta y dos metros ochenta y cuatro centímetros en el del Este, teniendo en el contrafrente al Sud once metros cuarenta y siete centímetros, lindando por su frente con la calle Yerbal, por el fondo con el lote dos, por el costado Este con el lote seis y por el del Oeste con el lote cuatro. — Le correspondió a Don Alberto Grimoldi, por compra, que siendo de estado casado hizo al Doctor Santiago E. Corvalán, con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos diez y nueve, según así resulta de la escritura pasada ante el Escribano Don Fernando Beade, en el Registro de su adscripción, la que fué inscripta en el de la Propiedad al tomo trescientos treinta y uno, zona Norte, folio seiscientos catorce, bajo el número sesenta mil trescientos noventa y uno. — Esta propiedad está valuada en la suma de veinte y seis mil quinientos pesos moneda nacional. — Décimo Octavo: Finca ubicada en la zona Norte, Barrio centro Oeste, Parroquia de San Carlos Norte, calle Rivadavia antes número cuatro mil novecientos nueve, hoy números: cuatro mil novecientos cinco y cuatro mil novecientos nueve, entre las de Campichuelo y Mocoretá, esta última hoy Africa, cuya finca formó parte del inmueble calle Rivadavia número cuatro mil novecientos trece y su terreno que lo constituyen los lotes designados en el plano respectivo con los números uno y dos, tienen las siguientes dimensiones y linderos: El lote número uno se compone de diez y ocho metros treinta centímetros de frente al Sud, por setenta y cuatro metros treinta y tres centímetros de fondo en el costado Este y setenta y cuatro metros cincuenta y seis centímetros en el del Oeste, lindando: por el frente con la calle Rivadavia, por el fondo con los lotes siete, seis y parte del cinco de propiedad respectivamente de los Señores: José Bernasconi, Aizpurrúa y Lopetegui y Santiago E. Corvalán, por el Este con el Señor José Bernasconi y por el Oeste con el expresado lote dos, el cual se compone de diez metros treinta y nueve centímetros de frente al Sud por setenta y cuatro metros cincuenta y seis centímetros de fondo en el costado Este y setenta y cuatro metros sesenta y nueve centímetros en el del Oeste, lindando: por el frente con la calle Rivadavia, por el fondo con parte del fondo del lote cinco, por el Este con el lote número uno descripto anteriormente y por el Oeste, con el lote tres del Señor Aurelio Cerini, midiendo por lo tanto dichos lotes por estar unidos: veintiocho metros sesenta y nueve centímetros de frente al Sud, por setenta y cuatro metros treinta y tres centímetros de fondo en el costado Este y setenta y cuatro metros sesenta y nueve centímetros en el del Oeste. — Le correspondió a Don Alberto Grimoldi por compra que siendo de estado casado hizo al Doctor Raúl Manrique, con fecha diez y ocho de Noviembre de mil novecientos quince, según escritura pasada ante el nombrado Escribano Beade, que fué inscripta en el Registro de la Propiedad al tomo trescientos treinta y cuatro, zona Norte, folio seiscientos treinta y cuatro, bajo el número sesenta y un mil trescientos veinticuatro. La valuación de esta propiedad es de doscientos sesenta y un mil pesos moneda nacional. — Décimo Noveno: Finca ubicada en la zona Norte, Parroquia de Belgrano, Circunscripción décima sexta, calle Cabildo antes números: dos mil ciento sesenta y dos mil ciento sesenta y seis, hoy números dos mil ciento sesenta, dos mil ciento sesenta y dos y dos mil ciento sesenta y seis, entre las de Juramento y Mendoza, edificada en terreno que mide trece metros ochenta y cinco centímetros de frente al Nor-Este, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, lindando: al frente con la calle Cabildo, en medio con el Doctor Rafael J. Corvalán y Wille Bille, por el Sud Oeste con el Doctor Curutchet, por el Sud Este con Don Luis N. Saavedra, y por el Nor Oeste con Don Juan B. Ortelli, siendo medianeras sus paredes divisorias. A Don Alberto Grimoldi le correspondió por compra que siendo de estado casado en primeras nupcias, hizo a la Sociedad "Dominoni, Sociedad Anónima Industrial y Comercial Limitada", con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, según así resulta de la escritura que en representación de ésta le otorgó el Señor Antonio Dominoni, por ante el mencionado Escribano Belçaguy, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos sesenta y ocho, zona Norte, folio ochenta y nueve, bajo el número ciento veinte y seis mil quinientos cuarenta y cinco. La valuación de este inmueble es de doscientos un mil pesos moneda nacional. Vigésimo: Finca situada en la zona Norte, Parroquia del Socorro, Circunscripción Vigésima, calle Florida antes números ochocientos treinta, ochocientos treinta y dos y ochocientos treinta y cuatro, hoy números: ochocientos treinta y ochocientos treinta y cuatro, entre las de Córdoba y Paraguay, edificada en una fracción de terreno que mide: catorce metros diez centímetros de frente al Este, por treinta y tres metros noventa centímetros de fondo, lindando: al frente con la calle Florida, al Norte y en parte al Oeste con el lote número cinco, adjudicado a Doña María Antonia Pereyra o Pereyra Iraola de Herrera Vegas y a Doña María Luisa Pereyra de Herrera Vegas, en el resto del fondo al Oeste con doña Laura Pereyra Iraola y al Sud con Doña María Luisa Pereyra de Herrera Vegas. Al causante Don Alberto Grimoldi le correspondió por compra que siendo de estado casado en primeras nupcias hizo a Doña María Antonia Pereyra o Pereyra Iraola de Herrera Vegas, con fecha veinte y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis, según así resulta de la escritura que en representación de la misma le otorgó el Doctor Leonardo Herrera Vegas, por ante el mismo Escribano Belçaguy, de lo que se tomó razón en el Registro de la Propiedad al tomo veintidós, zona Norte, folio ciento veinte y siete, bajo el número tres mil novecientos cuarenta y seis. La valuación de esta propiedad es de trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional. — Vigésimo Primero: Finca ubicada en la zona Sud. Parroquia de San Cristóbal Norte, Circunscripción octava, calle Boedo antes números: ochocientos veinte y ocho, ochocientos treinta y ochocientos treinta y dos, hoy números: ochocientos treinta y ochocientos treinta y dos, entre las de Estados Unidos y Carlos Calvo, edificada en el lote de terreno señalado en el plano a que se refiere la escritura que se citará, con el número trece, compuesto de ocho metros seiscientos sesenta milímetros de frente al Oeste por cuarenta metros ochocientos treinta y un milímetros de fondo en el costado Sud y treinta y ocho metros seiscientos cuarenta y ocho milímetros en el del Norte, más o menos, lindando: al frente con la calle Boedo, por el fondo con Antonio Losigno, por el costado Sud con el Señor Daniel Galzerano y por el del Norte con Benjamín Giménez, siendo medianeras en toda su extensión y altura sus paredes divisorias, incluso en cuanto excede de la altura de lo edificado, la del costado Sud. Le correspondió a Don Alberto Grimoldi por compra que siendo de estado casado en primeras nupcias hizo a don Tomás Galmés, con fecha doce de Febrero de mil novecientos treinta y seis, según escritura pasada ante el Escribano Belçaguy, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad al tomo sesenta y tres, zona Norte, folio cuatrocientos cuarenta y seis, bajo el número ocho mil seiscientos ochenta y tres. La valuación de esta propiedad es de ochenta mil quinientos pesos moneda nacional. — Vigésimo Segundo: Finca sita en la Zona Norte, Parroquia de San Nicolás, Circunscripción décima cuarta, calle Florida antes números: doscientos cuarenta y cinco, doscientos cincuenta y uno y doscientos cincuenta y cinco, hoy números: doscientos cincuenta y uno, solamente, entre las de Cangallo y Sarmiento, edificada en terreno compuesto de diez y seis metros ochocientos ochenta y siete milímetros de frente al Oeste, por cincuenta y siete metros ciento cincuenta y seis milímetros de fondo, cuyas medidas deben considerarse con lo más o menos que exista dentro de sus muros divisorios que son medianeros lindando: al frente con la calle Florida, al fondo con propiedad del Señor Rafael Peró, al Norte con la del Señor Carlos Madariaga y al Sud con la del Señor Eduardo Romaguera. — Le correspondió a Don Alberto Grimoldi, siendo de estado casado en primeras nupcias, por compra que hizo a los señores Doctor Jorge Narciso Casares Lumb y otros, según así resulta de la escritura que el nombrado por sí y en nombre y representación de los restantes le otorgó con fecha veinte y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, por ante el Escribano Don Ernesto M. Belçaguy en el Registro de su adscripción, la que fué inscripta en el de la Propiedad al tomo trescientos setenta y siete, zona Norte, folio ochenta y cuatro, bajo el número treinta mil ciento ocho. Esta propiedad se transfiere por la suma de novecientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Vigésimo Tercero: Inmueble ubicado en la zona Sud, Parroquia de Balvanera Sud, Circunscripción décima, calle Saavedra antes número cuarenta, hoy sin número entre las de Rivadavia y Victoria, compuesta su extensión de siete metros setenta y ocho centímetros de frente al Oeste, por diez y nueve metros ochenta y cuatro centímetros de fondo en el costado Sud, diez y nueve metros ochenta y seis centímetros en el del Norte y siete metros ochenta y dos centímetros en su contrafrente al Este, lindando al frente con la calle Saavedra, al fondo con Ibáñez; y al Norte y Sud con Melitón Santesteban. — Le correspondió a Don Alberto Grimoldi, siendo de estado casado en primeras nupcias, por compra que hizo a Doña Felisa Cardoso de Giuntini, con fecha veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, según así resulta de la escritura que ésta le otorgó en virtud de lo ordenado en los autos caratulados "Giuntini Antonio Narciso ad-intestato", por ante el mismo Escribano Belçaguy en el Registro de su adscripción, la que se inscribió en el de la Propiedad al tomo cuatrocientos noventa y siete, zona Sud, folio doscientos treinta y seis, bajo el número ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho. La valuación de este inmueble es de diez y seis mil pesos moneda nacional. — Vigésimo Cuarto: Dos lotes de terreno ubicados en la Zona Norte, Circunscripción quince, paraje denominado "Villa Devoto", calle Campana formando esquina a la de Habana, designados como lotes B, y C, los que son parte de la manzana doscientos veinte y ocho, teniendo en conjunto y por estar unidos las siguientes dimensiones y linderos: veinte y un metros treinta y cuatro centímetros en el frente sobre la calle Campana; diez y seis metros treinta y seis centímetros en su otro frente sobre la calle Habana, veinte y tres metros tres centímetros al Sud Oeste y diez y seis metros treinta y seis centímetros al Sud Este, lindando: en el frente al Nor Este con la calle Campana, por su otro frente al Nor Oeste con la de Habana, por el Sud Este con parte del lote A, y por el Sud Oeste con el lote D. Le correspondieron a Don Alberto Grimoldi por compra que en mayor extensión y siendo de estado casado hizo a la sucesión de Don Esteban Oggero, con fecha siete de Julio de mil novecientos nueve, según escritura que en representación de la misma le otorgó el Señor Juez en lo Civil Doctor Emilio Giménez Zapiola, por ante el Escribano Don José Fernández Villegas, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos sesenta y ocho, zona Norte Eolio treinta y tres, bajo el número cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y siete. Estos inmuebles han sido valuados en la suma total de nueve mil pesos moneda nacional. — Vigésimo Quinto: Finca ubicada en la zona Norte, Parroquia de San Nicolás, Circunscripción décima cuarta, calle Suipacha antes números: ciento diez y nueve, ciento veinte y uno y ciento veinte y tres, hoy números: ciento diez y nueve y ciento veinte y uno, entre las de Bartolomé Mitre y Cangallo, edificada en terreno que es de forma irregular y miden sus lados: costado Sud, arrancando de la línea de la calle, nueve metros sesenta y dos centímetros, a cuya distancia se cuadran al Norte midiendo un metro noventa centímetros, luego se dobla al Este y se miden cuatro metros cuatro centímetros donde se da con un martillo de cuarenta y tres centímetros hacia el Sud, luego siguiendo al Este un metro quince centímetros y se dobla nuevamente al Sud hasta un metro cuarenta y siete centímetros, midiéndose desde este punto por el costado Sud catorce metros sesenta y cinco centímetros hasta dar con el muro límite Este de la Propiedad, se cuadran en este punto y se miden sobre el costado Este diez metros once centímetros hasta llegar al costado Norte, desde este punto, siguiendo el costado Norte, se miden cuatro metros cincuenta y cinco centímetros hasta dar con un pequeño martillo, hacia el Sud, de veinte y un centímetros, siguiendo por el costado Norte hasta la línea de la calle, resulta una longitud de veinte y cuatro metros setenta centímetros a partir del martillo, midiendo el costado Oeste, es de nueve metros veinte y un centímetro. Todas las medidas son entre muros a excepción del frente. Los linderos son: al Oeste la calle Suipacha, al Sud el Doctor Emilio Villanueva, al Norte los sucesores de Juan Restano y al Este Julio Lagos. Le correspondió a Don Alberto Grimoldi por compra que siendo de estado casado hizo a los señores Don Pablo José Díaz o Pablo José Díaz y Viera y otros, con fecha veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, según así resulta de la escritura pasada ante mí, al folio seiscientos cuarenta y tres vuelto, del protocolo de ese año, de este Registro, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad al tomo mil quinientos setenta y uno, Zona Norte, folio doscientos trece, bajo el número treinta y un mil ciento veinte y tres. Esta finca se transfiere por la suma de doscientos noventa y dos mil pesos moneda nacional. — Vigésimo Sexto: Finca ubicada en la Zona Norte, Circunscripción quince, con frente a la calle Avenida San Martín números: dos mil trescientos sesenta y tres, dos mil trescientos sesenta y siete y dos mil trescientos setenta y uno, entre las calle Paramaribo y Nicasio Oroño, edificada en el lote de terreno designado en el plano a que se refiere la escritura que se citará con el número treinta y uno de la Manzana X, el cual mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud, por cuarenta y siete metros setenta y ocho centímetros de fondo en el costado Oeste; cuarenta y ocho metros diez y seis centímetros al Este y ocho metros sesenta y siete centímetros en el contrafrente, lindando: Al Sud con la Avenida San Martín, al Este con parte del lote treinta, al Norte con parte del lote treinta y siete y al Oeste con el lote treinta y dos y fondos del treinta y seis. Le correspondió a Don Alberto Grimoldi por compra que siendo de estado viudo de sus primeras nupcias hizo a Doña Nicolasa D'Alessio de Aloisio y otros, con fecha veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, según escritura pasada ante mí, al folio trescientos setenta y seis vuelto, del protocolo de dicho año, de este Registro, la que se inscribió en el de la Propiedad al tomo mil seiscientos cincuenta y tres, Zona Norte, folio treinta y ocho, bajo el número sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro. Esta propiedad ha sido valuada en la suma de cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional. — Vigésimo Séptimo: La mitad proindivisa de los siguientes inmuebles: a) Finca ubicada en la Zona Norte, Barrio Nor-Oeste, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción quince, en la Avenida San Martín número tres mil cuatrocientos noventa y dos, esquina a la calle Helguera números: tres mil cuatrocientos ochenta y ocho, tres mil cuatrocientos noventa y cuatro y tres mil cuatrocientos noventa y seis, edificada en el lote treinta y cinco de la manzana H, el cual mide: cinco metros cincuenta centímetros al Norte sobre la Avenida San Martín, cuatro metros en la ochava, doce metros cincuenta centímetros en su otro frente al Nor-Este sobre la calle Helguera; diez y nueve metros veinte y dos centímetros al Sud Este y veinte y dos metros treinta centímetros al Oeste, lindando: Al Norte con la Avenida San Martín, al Nor Este con la calle Helguera; al Sud Este con parte del lote treinta y cuatro y al Oeste con el lote treinta y seis. b) El resto del lote treinta y cinco de la Manzana H, que mide cuarenta metros ciento setenta y cuatro milímetros cuadrados. Estos inmuebles le correspondieron al causante Don Alberto Grimoldi por compra que hizo a Don Santiago Russo, con fecha tres de Julio de mil novecientos treinta y tres, la que fué inscripta en el tomo trescientos cuarenta y nueve, Zona Norte, Folio ochocientos diez y nueve bajo el número setenta y cuatro mil novecientos treinta y dos y los mismos fueron valuados en la suma de doce mil pesos moneda nacional de curso legal. — Vigésimo Octavo: Finca situada en la Zona Sud, Parroquia de Balvanera Oeste, Circunscripción novena, calle Victoria antes números dos mil ochocientos cincuenta y uno, hoy nú-

meros: dos mil ochocientos cincuenta y uno y dos mil ochocientos cincuenta y nueve, entre las de Jujuy y Catamarca, edificada en los lotes de terreno señalados en el plano a que se refieren sus títulos, con los números tres y cuatro, los que en conjunto y por estar unidos miden: diez y ocho metros trescientos treinta y y dos milímetros de frente al Sud, por cuarenta y siete metros novecientos ocho milímetros de fondo en el costado Este y cuarenta y seis metros noventa y ocho centímetros en el del Oeste, teniendo en su contrafrente al Norte veinte metros setecientos once milímetros, siendo estas medidas con lo poco más o menos que resulte dentro de sus linderos que son: por su frente con la calle Victoria; por su fondo al Norte con propiedad de las sucesiones de Doña Elvira Pini de Besana y Doña Regina Besana, después finca del Banco de la Nación Argentina, por el Oeste con Don Lorenzo Pascual y por el Este con Don Pedro Cheto, hoy la finca calle Jujuy números ochenta y uno al noventa y uno esquina Victoria dos mil ochocientos uno, dos mil ochocientos veintinueve, dos mil ochocientos treinta y nueve y dos mil ochocientos cuarenta y siete. Esta propiedad que ha sido valuada en la suma de trescientos veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, le correspondió al causante Don Alberto Grimoldi, en la siguiente forma: a) Por escritura de fecha veinte y nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete, pasada ante el Escribano Don Enrique F. Didiego, el nombrado Don Alberto Grimoldi junto con Don Luis, Alfredo Grimoldi, de estados casado y soltero respectivamente, hubieron la totaldidad de este inmueble por compra que en condominio y por partes iguales hicieron a las sucesiones de Doña Elvira Pini de Besana y Doña Regina Besana, representadas en ese acto por el Doctor Miguel Olmedo Zumarán, autorizado judicialmente para ello. b) Porteriormente, según escritura de fecha doce de Julio de mil novecientos veintiuno, pasada ante el Escribano Don Fernando Beade en el Registro a su cargo, Don Luis Alfredo Grimoldi, vendió a su hermano Don Alberto Grimoldi, entre otros inmuebles, la parte mitad indivisa de la finca de que se trata, lo que se inscribió en el Registro de la Propiedad, con relación a la misma, en el tomo ciento setenta y cuatro, Zona Sud, Folio ciento treinta y ocho, bajo el número veinte y nueve mil quinientos treinta y ocho. A los actuales titulares del dominio les corresponde los inmuebles deslindados en los puntos Octavo a Vigésimo Octavo en virtud de haber sido declarados herederos en el juicio sucesorio de sus Señores padres, el cual se ha relacionado más arriba, habiéndose inscripto las declaratorias respectivas, con relación a los inmuebles deslindados en dichos puntos, en la siguiente forma: Finca calle Rivadavia números dos mil cuatrocientos veinte y ocho al dos mil cuatrocientos treinta y ocho, en el Tomo mil cincuenta y nueve, zona Sud, Folio diez y ocho, bajo el número cincuenta mil ochocientos setenta y nueve. — Finca calle Suipacha números trescientos sesenta y siete, trescientos setenta y tres, trescientos setenta y cinco, trescientos setenta y siete y trescientos setenta y nueve, hoy números: trescientos sesenta y cinco y trescientos setenta y cinco, al Tomo mil setecientos treinta y tres, Zona Norte, folio doscientos diez y siete, bajo el número ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho. — Finca calle Bartolomé Mitre dos mil doscientos noventa y cuatro y trescientos, esquina Pasteur antes número ochenta y uno, hoy números: ochenta y uno y noventa y uno, al Tomo mil setecientos treinta y tres, Zona Norte, folio doscientos diez y siete, bajo el número cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro. — Inmueble calle Rivadavia antes números: dos mil quinientos ochenta y ocho, dos mil quinientos noventa, dos mil quinientos noventa y cuatro, dos mil quinientos noventa y seis y dos mil seiscientos, hoy sin número, esquina a la de Saavedra antes números dos al veinte y ocho, hoy sin número, al Tomo mil cincuenta y nueve, Zona Sud, folio diez y ocho bajo el número veinte y dos mil ochocientos sesenta y uno. Inmuebles calle Saavedra antes número treinta y dos hoy sin número, al Tomo mil cincuenta y nueve Zona Sud, folio diez y ocho, bajo el número sesenta y cuatro mil ciento sesenta y dos. — Finca calle Rivadavia números once mil cuatrocientos diez y seis y once mil cuatrocientos diez y ocho, al Tomo mil cincuenta y nueve, Zona Sud, folio diez y ocho, bajo el número ochenta y tres mil cincuenta. — Finca calle Callao números cincuenta y dos, cincuenta y cuatro y cincuenta y seis, al Tomo mil setecientos treinta y tres, Zona Norte, folio doscientos diez y siete, bajo el número trece mil seiscientos cuarenta y siete. Finca calle Rivadavia números: ocho mil trescientos setenta y cinco, ocho mil trescientos setenta y nueve, y ocho mil trescientos ochenta y tres, en el Tomo mil setecientos treinta y tres, zona Norte, folio doscientos diez y siete, bajo el número ciento sesenta mil ciento uno. — Finca calles Rivadavia números: ocho mil trescientos ochenta y cinco, ocho mil trescientos ochenta y siete, ocho mil trescientos noventa y uno, ocho mil trescientos noventa y tres, ocho mil trescientos noventa y cinco y ocho mil trescientos noventa y nueve, esquina Chivilcoy, hoy números veinte y tres y veintisiete, al Tomo mil setecientos treinta y tres, Zona Norte, folio doscientos diez y siete, bajo el número ciento sesenta mil ciento dos. — Finca calle Yerbal trescientos veinte, al tomo mil setecientos treinta y tres, zona Norte, folio doscientos diez y siete, bajo el número ciento sesenta mil ciento dos. — Finca calle Yerbal trescientos veinte, al tomo mil setecientos treinta y tres, Zona Norte, folio doscientos diez y siete, número sesenta mil quinientos noventa y uno. — Finca calle Rivadavia antes números cuatro mil novecientos nueve, hoy cuatro mil novecientos cinco y cuatro mil novecientos nueve, al Tomo mil setecientos treinta y tres, zona Norte, folio doscientos diez y siete, bajo el número sesenta y un mil trescientos veinte y cuatro. Finca calle Cabildo dos mil ciento sesenta y dos mil ciento sesenta y seis, al Tomo mil setecientos treinta y tres, zona Norte, folio doscientos diez y siete, bajo el número ciento veinte y seis mil quinientos cuarenta y cinco. Finca calle Florida hoy números ochocientos treinta y ochocientos treinta y cuatro, al Tomo mil setecientos treinta y tres, Zona Norte, folio doscientos diez y siete bajo el número tres mil novecientos cuarenta y seis. Finca calle Boedo ochocientos veintiocho, ochocientos treinta y ochocientos treinta y dos al Tomo mil cincuenta y nueve, Zona Sud, folio diez y ocho, número ocho mil novecientos ochenta y tres. Finca calle Florida hoy número doscientos cincuenta y uno, al Tomo mil setecientos treinta y tres, Zona Norte, folio doscientos diez y siete, número treinta mil ciento ocho. — Inmueble calle Saavedra antes número cuarenta, hoy sin número, al tomo mil cincuenta y nueve, Zona Sud, folio diez y ocho, número ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho. — Lotes B, y C., sitos en la calle Campana esquina a la de Habana, al Tomo mil setecientos treinta y tres, Zona Norte, folio doscientos diez y siete, bajo el número cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y siete. — Finca Suipacha número ciento diez y nueve, ciento veinte y uno y ciento veinte y tres, hoy números ciento diez y nueve y ciento veinte y uno, al Tomo mil setecientos treinta y tres, Zona Norte, folio doscientos diez y siete, número treinta y un mil ciento veinte y tres. — Finca Avenida San Martín dos mil trescientos setenta y tres, dos mil trescientos sesenta y siete y dos mil trescientos setenta y uno, al tomo mil setecientos treinta y tres, Zona Norte, folio doscientos diez y siete, bajo el número sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro. — Finca Avenida San Martín antes número tres mil cuatrocientos noventidós, hoy número cinco mil seiscientos setenta y dos, esquina Helguera números: tres mil cuatrocientos ochenta y ocho, tres mil cuatrocientos noventa y cuatro y tres mil cuatrocientos noventa y seis y resto del lote treinta y cinco de la manzana H.. al Tomo mil setecientos treinta y tres, Zona Norte, folio doscientos diez y siete, bajo el número sesenta y cuatro mil novecientos treinta y dos. Finca calle Victoria números dos mil ochocientos cincuenta y uno y dos mil ochocientos cincuenta y nueve al Tomo mil cincuenta y nueve, Zona Sud, folio diez y ocho número veintinueve [illegible] quinientos treinta y ocho. — Vigésimo Noveno: Finca sita en la Zona Norte, Parroquia de Balvanera Oeste, circunscripción novena, calle Anchorena antes sin número, hoy números: cuarenta, cuarenta y seis, cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho, entre las de Rivadavia y Bartolomé Mitre edificada en los lotes de terreno señalados en el plano respectivo con los números cuatro y cinco, compuesta su extensión por estar unidos de: diez y nueve metros setenta centímetros de frente al Este, por cincuenta y un metros setenta y dos centímetros de fondo en el lado Sud y cincuenta y un metros sesenta y seis centímetros en el del Norte, teniendo en su contrafrente diez y nueve metros sesenta centímetros, lindando: por su frente con la calle Anchorena, por su fondo con los señores Porcel y Urué, por el Norte con el lote seis y por el Sud con la Sociedad "La Platense" y los señores Porcel y Urué. A don Alberto Grimoldi le correspondió en la siguiente forma: a) Por escritura de fecha primero de diciembre de mil novecientos diez pasada ante el Escribano don Ramón R. Romero, en la que fué disuelta la Sociedad denominada "Grimoldi Hermanos" se le adjudicó a los socios de la misma señores Alberto, Enrique y Luis A. Grimoldi, entre otros bienes y en partes iguales, los lotes de terreno deslindados, lo que se inscribió en el Registro de la Propiedad en el tomo doscientos trece, Zona Norte, folio seiscientos diez y ocho, bajo el número treinta y dos mil ciento cincuenta y nueve. b) Por escritura de fecha nueve de Junio de mil novecientos veintisiete pasada ante el Escribano don Fernando Beade en el Registro a su cargo, los señores Alberto y Enrique Grimoldi, compraron a la Suceción de don Luis Alfredo Grimoldi la tercera parte pro-indivisa que a la misma le correspondía sobre dichos lotes, habiendo sido representada la vendedora en ese acto, por el doctor Enrique F. Peltzer, e inscribiéndose el dominio al tomo doscientos trece, Zona Norte, folio seiscientos veinte, bajo el número treinta y dos mil ciento cincuenta y nueve. c) Con fecha veinte y ocho de Julio de mil novecientos veintisiete, según escritura pasada ante el mismo Escribano Beade, el causante don Alberto Grimoldi compró a su codómino don Enrique Grimoldi la mitad pro-indivisa que a éste le correspondía sobre los lotes cuatro y cinco de que se trata, de lo que se tomó razón en el Registro de la Propiedad al mismo tomo y folio de la escritura relacionada en el punto anterior. A los comparecientes les correspondió en virtud de haber sido declarados herederos en el juicio sucesorio de sus señores padres, antes relacionados, habiéndose inscripto las respectivas declaratorias con relación a la finca recientemente deslindada, en el tomo mil setecientos treinta y tres, Zona Norte, folio doscientos diez y siete, bajo el número treinta y dos mil ciento cincuenta y nueve. Esta finca se halla valuada en la suma de ciento veinte y ocho mil pesos moneda nacional, de curso legal. — Trigésimo: Finca sita en la Zona Sud, Parroquia de Balvanera Oeste, Circunscripción novena, calle Rivadavia, números: dos mil ochocientos treinta y seis, dos mil ochocientos treinta y ocho, dos mil ochocientos cuarenta, dos mil ochocientos cuarenta y dos, dos mil ochocientos cuarenta y cuatro y dos mil ochocientos cuarenta y seis, entre las de Jujuy y Catamarca, edificada en terreno compuesto de: veinte y un metros ochenta centímetros de frente al Norte, setenta y dos metros sesenta centímetros de fondo en el costado Este, setenta y dos metros en el del Oeste, y veinte y un metros setenta centímetros en su contrafrente al Sud, o lo más o menos que resulte entre muros, lindando: por su frente con la plaza Once de Septiembre, por el Este con don José Somariva, por el fondo con doña Catalina Etcheto de Pene y por el Oeste con doña Catalina M. de Zemborain. — Trigésimo Primero: Finca sita en la Zona Sud, Parroquia de Balvanera Oeste, Circunscripción novena, calle Jujuy números: ochenta y uno y noventa y uno, esquina a la de Victoria antes números: dos mil ochocientos uno, dos mil ochocientos veinte y nueve, dos mil ochocientos treinta y nueve y dos mil ochocientos cuarenta y siete, hoy números dos mil ochocientos uno, dos mil ochocientos nueve, dos mil ochocientos treinta y nueve, dos mil ochocientos cuarenta y nueve, dos mil ochocientos cincuenta y uno y dos mil ochocientos cincuenta y nueve, con frentes al Este y al Sud, edificada en terreno que mide: treinta y cuatro metros noventa y siete centímetros de frente al Este, por sesenta y un metros ochenta y siete centímetros en su otro frente al Sud, sesenta y un metros setenta y cinco centímetros en el lado Norte y treinta y cuatro metros ochenta centímetros en el del Oeste, lindando. — Por el Este con la calle Jujuy, por el Sud con la de Victoria, por el Norte con don Juan Sommariva y finca de los señores Luis Alfredo y Alberto Grimoldi y por el Oeste con el señor Zemborain o sea la finca calle Victoria número dos mil ochocientos cincuenta y uno, descripta más arriba. Las propiedades deslindadas en los puntos Trigésimo y Trigésimo primero, les corresponde a los actuales titulares del dominio a mérito de los siguientes títulos y antecedentes: a) En la recordada escritura de fecha primero de diciembre de mil novecientos diez pasada ante el Escribano don Ramón R. Romero, por la que se disolvió la Sociedad "Grimoldi Hermanos", se les adjudicaron a los socios de la misma señores: Alberto, Enrique y Luis A. Grimoldi, entre otros bienes y en partes iguales los inmuebles de que se trata, lo que se inscribió en el Registro de la Propiedad con respecto a la finca deslindada en primer lugar, al tomo ciento noventa y nueve, Zona Sud, folio novecientos ochenta y uno, bajo el número treinta y cinco mil setecientos veinte y con relación a la otra propiedad, en el tomo cincuenta y cinco, Zona Sud, folio ciento treinta y siete, bajo el número siete mil cuatrocientos veintisiete. b) Por escritura de fecha veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos quince pasada ante el mismo Escribano don Ramón R. Romero, el condómino don Enrique Grimoldi, transmitió el dominio en favor de los señores Alberto y Luis A. Grimoldi, de la tercera parte indivisa que le correspondía sobre dichos inmuebles, lo que se inscribió en el Registro de la Propiedad con relación a la finca deslindada en el punto Trigésimo, al tomo ciento noventa y nueve, Zona Sud, folio novecientos ochenta y dos, bajo el número treinta y cinco mil setecientos veinte y con respecto a la propiedad descripta en el punto Trigésimo Primero, en el tomo cincuenta y cinco, Zona Sud, folio ciento treinta y ocho, bajo el número siete mil cuatrocientos veinte. c) Por escritura de fecha doce de Julio de mil novecientos veinte y uno, pasada ante el Escribano don Fernando Beade, la que se ha relacionado más arriba, el señor Luis Alfredo Grimoldi, que firmó Luis A. Grimoldi, vendió a su condómino don Alberto Grimoldi, junto con otro bien, la parte mitad indivisa que tenía y le correspondía sobre los inmuebles de que se trata, lo que se inscribió en el Registro de la Propiedad con relación a la firma deslindada en el punto Trigésimo en el tomo ciento noventa y nueve, Zona Sud, folio novecientos ochenta y tres bajo el número treinta y cinco mil setecientos veinte y con respecto a la finca descripta en el punto Trigésimo primero al tomo cincuenta y cinco, Zona Sud, folio ciento treinta y nueve, bajo el número siete mil cuatrocientos veinte y siete. d) Fallecida luego doña Rosa María Biotti de Grimoldi y su esposo don Alberto Grimoldi, en su juicio sucesorio antes relacionado, fueron declarados únicos y universales herederos los aquí transmitentes, habiéndose inscripto las respectivas declaratorias ya referidas, con respecto a la finca calle Rivadavia números dos mil ochocientos treinta y seis, dos mil ochocientos treinta y ocho, dos mil ochocientos cuarenta, dos mil ochocientos cuarenta y dos, dos mil ochocientos cuarenta y cuatro y dos mil ochocientos cuarenta y seis, en el tomo mil cincuenta y nueve, Zona Sud, folio diez y ocho, bajo el número treinta y cinco mil setecientos veinte y con relación a la finca deslindada en el punto Trigésimo primero, al tomo mil cincuenta y nueve, Zona Sud, folio diez y ocho, bajo el número siete mil cuatrocientos veinte y siete. Estas propiedades se transfieren respectivamente por las sumas de cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y doscientos sesenta y un mil quinientos pesos de igual moneda. — Trigésimo Segundo: Dos terceras partes pro-indivisas de la finca sita en la Zona Norte, Parroquia de Balvanera Norte, Circunscripción Undécima, calle Pasteur números: Doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y siete,

entre las de Cangallo y Sarmiento, edificada en terreno que mide: diez metros sesenta y ocho centímetros de frente al Oeste, por veinticinco metros cuarenta centímetros de fondo y diez metros cincuenta y ocho centímetros en su contrafrente, lindando: por su frente con la calle Pasteur, por su contrafrente con don Gabriel Suárez y por los costados Norte y Sud con la testamentaría de Alvarez. — Les corresponde a los actuales titulares del dominio, en la siguiente forma: a) Don Tomás Grimoldi, hubo la totalidad de dicho inmueble, por compra que siendo de estado casado hizo a la testamentaría de don Teodoro Alvarez, según escritura de fecha tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, pasada ante el Escribano don Miguel Barrenechea. b) Fallecido don Tomás Grimoldi, su juicio sucesorio se tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Luis Ponce y Gómez Secretaría del señor Jacinto Fernández, en los que, previos los trámites de estilo, por auto de fojas cincuenta y cuatro vuelto, de fecha veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez, se dictó la declaratoria de herederos en la que se declaró que por fallecimiento de don Tomás Grimoldi son sus únicos y universales herederos sus legítimos hijos: Doña Celestina María Grimoldi y Rimoldi de Grisetti, Doña Ana María Grimoldi y Rimoldi de Sacttone, Doña Juana Grimoldi y Rimoldi de Luciani, don Alberto, Don Enrique y Don Luis Alfredo Grimoldi y Rimoldi, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge doña Angela Rimoldi de Grimoldi. Practicada la cuenta particionaria, le fué adjudicada a don Alberto Grimoldi, en su hijuela respectiva, una tercera parte indivisa de la finca de que se trata, calle Pasteur número doscientos ochenta y cinco y dos cientos ochenta y siete, habiéndose aprobado dicha cuenta partionaria, por auto de fojas sesenta y seis vuelta de fecha diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez, c) Por escritura de fecha nueve de Junio de mil novecientos veinte y siete, pasada ante ante el Escribano Don Fernando Beade, en el Registro a su cargo, Don Alberto Grimoldi, siendo de estado casado, compró a la sucesión de don Luis Alfredo Grimoldi, representada por el doctor Enrique F. Peltzer, la otra tercera parte indivisa de la finca deslindada en el punto trigésimo segundo, lo que se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo trescientos veinte y siete, Zona Norte, folio setecientos sesenta y siete, bajo el número cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco. d) Fallecidos luego doña Rosa María Biotti de Grimoldi y su esposo don Alberto Grimoldi, en su juicio sucesorio que se ha relacionado más arriba, fueron declarados herederos los aquí transmitentes, habiéndose inscripto las declaratorias referidas con relación a la finca calle Pasteur números doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y siete, al Tomo mil setecientos treinta y tres, Zona Norte, folio doscientos diez y siete, bajo el número cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco. Este inmueble se transfiere por las dos terceras partes de la valuación fiscal o sea la suma de veinte y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, con respecto a la tercera parte indivisa restante de la finca calle Pasteur números doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y siete, los comparecientes declaran que la misma fué adquirida por el causante don Alberto Grimoldi a la sucesión de Doña Angela Rimoldi de Grimoldi, en remate público efectuado por los martilleros Bravo Barros y Compañía, según constancia del boleto suscripto por éstos con fecha seis del mes de Agosto de mil novecientos veinte y tres, en virtud de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor César A. Campos, Secretaría del doctor Manuel C. Olmos, en cuyos autos respectivos se dió por oblado el precio de la compra, quedando ésta pendiente de escrituración. En consecuencia, por la presente escritura, los exponentes venden, ceden y transfieren a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, todas las acciones y derechos que como únicos herederos de su señor padre don Alberto Grimoldi tienen y les corresponden sobre dicha tercera parte indivisa, obligándose por este acto a transferir el dominio de la misma a favor de la Sociedad "Grimolbio. Sociedad de Responsabilidad Limitada", una vez que haya sido elevada a escritura pública la compra efectuada por el señor Alberto Grimoldi, a la sucesión de doña Angela Rimoldi de Grimoldi. Esta cesión se realiza por la suma de catorce mil ochocientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional. Con los certificados que se agregan a esta escritura, se justifica que todos los inmuebles deslindados precedentemente, cuyo dominio consta, no adeudan Contribución Directa, Impuestos Municipales, suma alguna por afirmados, cercos y aceras, ni Obras de Salubridad, tampoco reconoce gravámenes ni embargos y por los nombres de los transmitentes y de todos los causantes referidos no existen inhibiciones para disponer de sus bienes. Así como los comparecientes ceden y transfieren en favor de la Sociedad "Grimolbio Sociedad de Responsabilidad Limitada", y como aporte de capital, los siguientes créditos hipotecarios: a) Constituído según escritura de fecha veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veintiséis, pasada ante el Escribano don Fernando Beade, en la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por los señores Héctor y Emilio Valsecchi, sobre la finca situada en la Zona Norte de esta Capital, circunscripción décima cuarta, calle Rivadavia número mil seiscientos sesenta y cinco, entre las de Montevideo y Rodríguez Peña, edificada en cuatro fracciones de terreno, cuyas dimensiones y linderos se consignan en la referida escritura que fué inscripta al tomo doscientos sesenta y cinco, folio ochenta y uno, Zona Norte, reinscripta luego a nombre de doña Antonia Sadice de Valsecchi y otro, al tomo cuatrocientos ochenta y ocho, Zona Norte, folio doscientos cuarenta y cuatro y por oficio suscripto por el Juez doctor Custodio Maturana, Secretario Jorge Ravagnán, librado en los autos sucesorios de doña Rosa María Biotti de Grimoldi y otro, se inscribió en el tomo ochocientos cincuenta y uno, Zona Norte, folio ochenta y tres. Este crédito se transfiere por la suma que está reducido de Trescientos ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con noventa y siete centavos moneda nacional. b) Constituído en segundo lugar, por los señores José Ernesto y Manuel Luis Grimoldi, en favor de don Alberto Grimoldi, por la suma de Ochenta y un mil pesos moneda nacional, sobre la finca sita en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Balvanera Sud, Circunscripción décima, calle Alsina números dos mil setecientos dos, al dos mil setecientos diez, formando esquina a la de Misiones número doscientos cinco, edificada en dos fracciones de terreno cuyas dimensiones y linderos se consignan en la escritura de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante mí, al folio cuatrocientos treinta y uno, del protocolo de ese año, de este Registro, la que se inscribió en el de Hipotecas al tomo trescientos ochenta y cinco, Zona Sud, folio doscientos cuarenta y cinco y por oficio del Juez doctor Custodio Maturana, Secretaría del doctor Jorge Ravagnán, librado en los referidos autos sucesorios de doña Rosa María Biotti de Grimoldi y otro, se inscribió en el Tomo cuatrocientos noventa y siete, Zona Sud, folio ciento uno. Este crédito se transfiere por la cantidad de ochenta y cuatro mil seiscientos diez y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional que es el importe del crédito originario más la suma adeudada por los deudores en concepto de intereses atrasados. — De los certificados que se agregan, se acredita que los créditos relacionados se hallan vigentes y que por los nombres de los cedentes y de los causantes; don Alberto Grimoldi y doña Rosa María Biotti de Grimoldi no existen inhibiciones para disponer de sus bienes. Y los comparecientes continúan diciendo: Que por esta escritura declaran transferido en forma irrevocable y como aporte de capital, a favor de la Sociedad "Grimolbio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el dominio de los siguientes inmuebles que posen en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a saber: 1) Lote de terreno situado en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, calle Olavarría entre las de Gazcón y Falucho, designado en el plano a que se refiere la escritura que se citará, con el número seis manzana B., de la quinta número ciento treinta y dos, compuesta su extensión de diez metros trescientos noventa y dos milímitros de frente al Sud-Este por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, lindando; por el frente con la calle Olavarría, en medio con la quinta ciento treinta y cinco, por el fondo con los fondos del lote dos de don Juan Caldararo, por el Nor-Este con el lote siete y por el Sud-Oeste con el lote cinco. — Le correspondió al causante don Alberto Grimoldi, por compra que siendo de estado casado hizo a don Juan G. Kaiser, con fecha primero de Mayo de mil novecientos nueve, según escritura pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Eduardo F. Lupi, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad del Partido de Dolores, con fecha nueve de Junio del mismo año, al folio quinientos setenta y nueve, B., bajo el número cinco mil ciento veinte y nueve. Este inmueble se transfiere por la suma de once mil quinientos pesos moneda nacional, junto con el que se detalla en el punto siguiente. II) lote de terreno sito en el Pueblo de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, calle Olavarría formando esquina a la de Gazcón, señalado con el número cinco en el plano de subdivisión que cita la escritura que se mencionará, el que es parte de la manzana letra B. de la quinta ciento treinta y dos del plano general y se compone de doce metros ciento veinte y cuatro milímetros de frente a la calle Olavarría por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo igual a quinientos veinte y cuatro metros noventa y seis decímetros cuadrados, lindando: al Sud Este con la calle Olavarría, al Sud Oeste con la calle Gazcón, al Nor Este con el lote número setis y al Nor Oeste con el lote número uno. — Le correspondió al causante don Alberto Grimoldi, por compra que siendo de estado casado, hizo a don Sebastián Gambaudi, con fecha siete de Mayo de mil novecientos nueve, según así resulta de la escritura pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Gabriel Fernández, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad del Partido de Dolores, con fecha doce de Mayo del mismo año, al folio trescientos diez y ocho vuelto, serie A. bajo el número cuatro mil ciento veinte y cinco. III) Fracción de terreno situado en la Ciudad del Azul Partido del mismo nombre, señalada en el plano a que se refiere la escritura que se citará, como Manzana letra A., formada por los lotes números uno al diez, inclusive y se compone de ochenta y seis metros sesenta centímetros en cada uno de sus costados Nor-Oeste y Sud-Este por ochenta metros cincuenta y cuatro centímetros en cada uno de los del Sud Oeste y Nor-Este, equivalente a una superficie general de seis mil novecientos setenta y cuatro metros setecientos sesenta y cuatro milímetros cuadrados, lindando por el Nor Oeste con el Boulevard General Lavalle. por el Sud Este, calle Sin Nombre en medio, con la manzana letra E., por el Sud-Oeste calle sin Nombre en medio, con don Juan Rossi y otro y por el Nor Este, también calle Sin Nombre, en medio, con la manzana letra B. — Le correspondió a don Alberto Grimoldi, por compra que siendo de estado casado hizo a don José León, autorizado judicialmente al efecto, en la testamentaría de doña Adela Labat de León, según así resulta de la escritura de fecha cinco de Junio de mil novecientos catorce, pasada ante el Escribano don Melchor A. Castromín, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad de La Plata, con fecha ocho de Junio del mismo año, bajo el número treinta y siete mil diez Serie A. — Este inmueble se transfiere por la suma de cinco mil trescientos pesos moneda nacional. — IV) Finca situada en el Partido de General Pueyrredón, Ciudad de Mar del Plata, calle San Martín números: dos mil quinientos cuarenta y cuatro y dos mil quinientos cuarenta y seis, entre las de Santiago del Estero y Córdoba, edificada en terreno que es parte del solar designado con el número cinco de la manzana setenta y cinco, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nor Este por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, lindando por su expresado frente al Nor Este con la calle San Martín al Nor-Oeste, con el resto del mismo solar número cinco, al Sud Este con el solar ocho y al Sud-Oeste con el solar número seis. A don Alberto Grimoldi le correspondió por compra que siendo de estado casado hizo a don Ernesto Harguindeguy, con fecha doce de octubre de mil novecientos treinta y siete, según escritura pasada ante el Escribano don José F. Colabelli, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad de La Plata, con fecha cinco de Octubre del mismo año, bajo el número mil doscientos, en el Registro del Partido de General Pueyrredón. Esta propiedad se transfiere por la suma de ochenta y un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. A los trasmitentes les corresponden los inmuebles deslindados en los puntos I) al IV) en virtud de haber sido declarados herederos en el juicio sucesorio de sus señores padres doña Rosa María Biotti de Grimoldi y don Alberto Grimoldi que se ha relacionado más arriba. V) Fracción de terreno ubicada en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, la que forma parte de la quinta señalada en el plano general con el número ciento treinta y dos de la manzana B., de un plano especial a que se refiere la escritura que se citará, compuesta su extensión de diez metros treinta y nueve centímetros de frente al Sud Este sobre la calle Olavarría, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, lo que forma una superficie de cuatrocientos cuarenta y nueve metros ochenta y ocho decímetros y setenta centímetros cuadrados, lindando: por su frente al Sud Este con la referida calle Olavarría, en medio con la quinta ciento treinta y cinco, al Nor-Este con don Juan Santángelo, al Sud-Oeste con don Alberto Grimoldi y al Nor Oeste con más terreno de la misma manzana B. Este inmueble que se transfiere con todo lo adherido al suelo, se halla valuado en la suma de seis mil pesos moneda nacional y les corresponde a los transmitentes en la siguiente forma: a) Don Alberto Grimoldi lo hubo por compra que siendo de estado viudo de sus primeras nupcias con doña Rosa María Biotti, hizo a don Francisco Cabarrella, con fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta, según escritura pasada ante el Escribano de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, don Juan N. Gresia, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad de La Plata, con fecha catorce de Mayo del mismo año, bajo el número ochocientos sesenta y seis en el Registro del Partido de General Pueyrredón. b) Fallecido luego don Alberto Grimoldi, en su juicio sucesorio que se ha relacionado más arriba fueron declarados únicos y universales herederos los comparecientes doña Antonia Angela, don Alberto Enrique y don Carlos Tomás Grimoldi y Biotti, habiéndose inscripto el dominio a nombre de éstos en virtud del exhorto número siete mil doscientos cincuenta, librado por el señor Juez en lo Civil de esta Capital, doctor Custodio Maturana. Secretario doctor Jorge Ravagnán, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de La Plata, Dr. Manuel M. Martínez, Secretaría número catorce, a cargo del Escribano D. Eugenio R. Alsina, con relación a los inmuebles deslindados en los puntos I) al V), en la forma indicada más arriba y nota marginal de fecha cinco del corriente mes y año, al folio tres mil doscientos ochenta del libro de declaratoria de herederos. — Por auto dictado con fecha dos del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, se dió por satisfecho el impuesto sucesorio correspondiente a los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires. De los certificados que se agregan a la presente y de los que quedan archivados en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, al intervenir el corresponde, entre los primeros, los del Registro de la Propiedad expedidos con fecha del corriente mes, bajo los números: ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos al ochenta y seis se acredita que, el dominio consta y que por los nombres de los transmitentes y causantes referidos, no existen inhibiciones y que los bienes deslindados en los puntos I) al V), no reconocen embargos, locación, hipotecas ni otro derecho real y no se encuentran afectados por la Ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro; tampoco adeudan suma alguna por Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive ni por Afirmados construídos con intervención del Fisco de la Provincia hallándose al día en los pagos de Impuestos Municipales y tasa de Obras Sanitarias. Asimismo los comparecientes ceden y transfieren en favor de la Sociedad que por este acto se constituye, los siguientes créditos hipotecarios constituídos sobre inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires, a saber: A) Constituído por don Luis Perri, a favor de don Alberto Grimoldi, casado en primeras nupcias, en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, sobre dos inmuebles ubicados en el Partido de San Fernando, Ciudad del mismo nombre, que se detallan a continuación: I) Finca calle Constitución número ciento veinte y nueve, entre las de Rivadavia y Las Heras, y II) Fracción de terreno ubicada en los fondos de la anterior, ambas propiedades con las dimensiones, linderos y demás detalles consignados en la escritura de su-

constitución, que pasó ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Don José E. Colabelli, con fecha veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad de dicha Ciudad, el dos de Diciembre del mismo año, bajo el número sesenta y nueve mil setecientos ocho, de la Serie A. — Este crédito se transfiere por la suma de doce mil setecientos pesos moneda nacional. B) Constituído por Don Genaro Simini, en favor de Don Alberto Grimoldi, por la suma de doce mil pesos moneda nacional, siendo el acreedor de estado casado en primeras nupcias, sobre la finca ubicada en el Pueblo de Campana, formando esquina a la Avenida Rivadavia y calle Paraná, edificada en terreno señalado con la letra A. en el plano respectivo, el que forma parte del lote nueve de la Manzana tres del antiguo plano oficial del pueblo de Campana, con las dimensiones y linderos que resultan de la escritura de su constitución, pasada ante el Escribano de dicho Pueblo, Don Julio C. Salmini, con fecha veinte y cinco de Julio de mil novecientos treinta y uno, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha tres de Julio del mismo año, bajo el número cincuenta y dos mil ochenta y seis de la Serie A. — Este crédito que se halla reducido a la suma de siete mil pesos moneda nacional, se transfiere junto con el anterior, como aporte de capital a la Sociedad que por la presente se constituye. — Los créditos relacionados en los puntos A) y B) fueron inscriptos a nombre de los herederos de Doña Rosa María Biotti de Grimoldi y Alberto Grimoldi, al margen de las inscripciones anteriores, en virtud del exhorto número siete mil doscientos cincuenta librado al Señor Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de La Plata, doctor Manuel M. Martínez, Secretaría número catorce a cargo del Escribano Eugenio R. Alsina, el cual se ha relacionado más arriba. — Por la presente escritura los comparecientes, declaran transferido en forma irrevocable y como aporte de capital, a la Sociedad "Grimolbio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el dominio de un inmueble que poseen, con todo lo edificado, plantado y demás mejoras que contiene, ubicado en la calle Nueve de Julio de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, designado con los números veinticuatro al treinta y dos, compuesta su extensión según títulos, de quince metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sud, sobre la calle Nueve de Julio, por treinta y dos metros cincuenta centímetros de fondo al Norte, lindando: al Norte, con de la sucesión Eusebio Agüero, hoy de la Señora Mercedes Agüero de de la Torre y Señorita Jerónima Agüero y en una extensión de cuarenta y nueve centímetros con de Bartolomé Minetti; por el Sud, con la calle Nueve de Julio; por el Este, con la Sucesión Eusebio Agüero, hoy de la Señora Mercedes Agüero de de la Torre y Señorita Jerónima Agüero y por el Oeste con de Bartolomé Minetti, antes Vital Alalug, quien lo hubo por compra a los Señores Villafañe Lastra y según la medición practicada con fecha siete de Abril de mil novecientos treinta y tres, por los Señores Tomás Antonio de Villafañe Lastra y otros, de común acuerdo, según el croquis agregado a la escritura que se citará, el inmueble deslindado tiene quince metros setenta y siete centímetros de frente al Sud, por un contrafrente al Norte de catorce metros setenta centímetros; treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros en el costado Oeste y en el costado Este, treinta y un metros treinta y cinco centímetros; teniendo a los veintisiete metros quince centímetros en este costado un pequeño martillo a favor de cuarenta centímetros de Oeste a Este, por cuatro metros veinte centímetros de Sud a Norte, hasta dar con la línea del costado Norte; todo dentro de los límites antes expresados y comprendiéndose en esta transferencia lo más que hubiere dentro de las paredes divisorias que son medianeras. — Les corresponde: en la siguiente forma: a) Don Alberto Grimoldi, lo hubo por compra que siendo de estado casado hizo a los Señores: Doctor Tomás Antonio de Villafañe Lastra, Don Baltazar Augusto de Villafañe Lastra y Don Cayetano Ramón de Villafañe Lastra, con fecha siete de Abril de mil novecientos treinta y tres, según así resulta de la escritura pasada ante el Escribano de dicha Ciudad de Córdoba Don Agustín Lascano, la que se inscribió con fecha diez de Abril del mismo año, en el protocolo de Capital, bajo el número mil cuarenta y cuatro, folio mil ciento catorce, tomo cinco. — b) Fallecidos luego Doña Rosa María Biotti de Grimoldi y Don Alberto Grimoldi, en su juicio sucesorio que se ha relacionado más arriba, fueron declarados únicos y universales herederos de los mismos, los actuales transmitentes, habiéndose inscripto el dominio a nombre de éstos en el Protocolo de Dominio del Registro General de la Ciudad de Córdoba, bajo el número doce mil doscientos veinte y uno, Folio catorce mil ochocientos diez y nueve, Tomo sesenta, con fecha veintisiete de Agosto del corriente año, en virtud del exhorto librado por el Juez en lo Civil de esta Capital Doctor Custodio Maturana, Secretaría del Doctor Jorge Ravagnán, al Señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, Doctor Luis Agüero Piñero, Secretario Horacio Piñero. — Este inmueble se transfiere por la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — Del certificado que también se agrega a esta escritura se acredita que el dominio consta inscripto a nombre de los transmitentes, no existiendo gravámenes por el corriente año a nombre de los mismos y sobre el inmueble deslindado, como tampoco figuran anotadas inhibiciones a sus nombres, por el término de Ley y que no existen gravámenes a nombre de Alberto Grimoldi y Rosa María Biotti de Grimoldi desde el año mil novecientos treinta y tres sobre el inmueble de que se trata. — Se hace constar que según auto de fecha doce de Agosto del corriente año, dictado a fojas quince vuelta del exhorto referido, el cual lleva el número diez mil setecientos sesenta y cinco, se acredita haberse abonado el impuesto sucesorio de los bienes ubicados en la Provincia de Córdoba. — Por la presente escritura los comparecientes declaran que venden, ceden y transfieren en favor de la Sociedad "Grimolbio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todas las acciones y derechos que como herederos de sus señores padres Doña Rosa María Biotti de Grimoldi y Don Alberto Grimoldi, tienen y les corresponden sobre el inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en la Ciudad de Salta de esta República, con frente a la calle Bartolomé Mitre, señalada con el número ciento cuarenta y tres, en la cuadra comprendida entre las calles España y Boulevard Belgrano, obligándose por este acto a transferir el dominio de dicho inmueble en favor de la Sociedad que por este acto se constituye, una vez que se hayan inscripto sus nombres las declaratorias de herederos dictadas en el juicio sucesorio de sus señores padres. — Esta propiedad fué adquirida por el causante Don Alberto Grimoldi, por compra que siendo de estado casado en primeras nupcias, hizo a Doña Hermelinda Gauffin de Benítez, quien representaba los derechos de sus hijos menores de edad llamados: Fernando, Belisario, Hermelinda, María Elsa y María Graciela, autorizada judicialmente al efecto, según así resulta de la escritura de fecha veinte y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Salta, Don Carlos Figueroa, la que se inscribió al folio doscientos cincuenta y uno, asiento número doscientos setenta de los libros O. de Títulos, del Departamento de la Capital, del Registro Inmobiliario, con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Mediante justificarse con el certificado que se agrega que los cedentes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes, éstos declaran realizada la cesión por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes los comparecientes declaran finalmente constituída la Sociedad "Grimolbio Sociedad de Responsabilidad Limitada». — De los edictos publicados en los Diarios Boletín Oficial y La Ley, resulta que se ha cumplido con la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, no habiendo oposiciones a la transferencia de la Confitería «Adlon», justificándose también con el certificado que se agrega, que la misma no adeuda suma alguna en concepto de Patentes. — Se agrega por reposición a esta escritura un sello valor de cinco mil pesos moneda nacional, número cuatro, habilitado con las siguientes estampillas: dos de dos mil pesos cada una, números cuatrocientos veinte y uno y cuatrocientos veinte y dos, una de quinientos pesos, número novecientos setenta y uno, otra de cien pesos número, cinco mil ochocientos veinte y cuatro y otra de ocho pesos, todas moneda legal, número quince mil trescientos cincuenta y nueve, debidamente inutilizadas. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos Don Enrique Aztiria y Don Orlando Palermo, vecinos, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — Carlos T. Grimoldi. — Antonia Grimoldi d Morandi. — Alberto E. Grimoldi. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones.

—Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Hago constar que con este testimonio deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad de esta Capital, las operaciones siguientes: Transferencia de dominio por la suma total de cinco millones trescientos sesenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos moneda nacional y cesión de créditos hipotecarios por trescientos noventa y tres mil doscientos sesenta y seis pesos con setenta y dos centavos moneda nacional. — Las operaciones de referencia suman en total la cantidad de cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos con setenta y dos centavos moneda legal. — Los certificados del Registro de la Propiedad de esta Capital a que se refiere la presente escritura entraron bajo los números siguientes: El de la finca deslindada en el punto primero, lleva el número treinta y nueve mil cuarenta y dos y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres, el de la finca del punto segundo lleva el número: treinta y nueve mil cuarenta y uno ampliado con el cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco; el de la finca del punto tercero, lleva el número treinta y nueve mil cuarenta, ampliado con el cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis, el de la finca del punto cuarto: con el número treinta y nueve mil treinta y nueve, ampliado con el cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro; el de la finca del punto quinto con el treinta y nueve mil treinta y ocho, ampliado con el cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos; el de la finca del punto sexto: con el treinta y nueve mil treinta y siete, ampliado con el cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno; el de la finca del punto séptimo: con el treinta y nueve mil treinta y seis y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro; el de la finca del punto octavo: con el treinta y nueve mil treinta y cinco y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco; el de la finca del punto noveno: con el treinta y nueve mil treinta y cuatro y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete; el de la finca del punto décimo con el treinta y nueve mil treinta y tres y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y seis; el de la finca del punto undécimo con el treinta y nueve mil treinta y dos, ampliado con el cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y siete; el de la finca del punto duodécimo entró bajo el número treinta y nueve mil treinta y uno y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos treinta y seis; el de la finca del punto décimo tercero: con el treinta y nueve mil treinta y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos treinta y cinco; el de la finca del punto décimo cuarto con el treinta y nueve mil veinte y nueve y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres; el de la finca del punto décimo quinto: con el treinta y nueve mil veinte y siete y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro; el de la finca del punto décimo sexto: con el número treinta y nueve mil veinte y ocho y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco; el de la finca del punto décimo séptimo: con el treinta y nueve mil veinte y seis y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis; el de la finca del punto décimo octavo: treinta y nueve mil veinte y cinco, ampliado con el cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta; el de la finca del punto décimo noveno: entró bajo el número treinta y nueve mil veinte y cuatro y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos treinta y dos; el de la finca del punto vigésimo con el treinta y nueve mil veinte y tres y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete; el de la finca del punto vigésimo primero: con el treinta y nueve mil veinte y dos y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho, el de la finca del punto vigésimo segundo: treinta y nueve mil veinte y uno y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve; el de la finca del punto vigésimo tercero: con el número treinta y nueve mil veinte y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos sesenta; el de la finca del punto vigésimo cuarto: entró bajo el número treinta y nueve mil ciento treinta y cinco y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y uno; el de la finca del punto vigésimo quinto: bajo el treinta y nueve mil diez y nueve y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y dos; el de la finca del punto vigésimo sexto con el treinta y nueve mil diez y ocho y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro; el de la finca del punto vigésimo séptimo: con el treinta y nueve mil catorce y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos; el de la finca del punto vigésimo octavo: con el número treinta y nueve mil once y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta; el de la finca del punto vigésimo noveno: con el treinta y nueve mil diez y seis y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve; el de la finca del punto trigésimo con el treinta y nueve mil trece y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho; el de la finca del punto trigésimo primero con el número treinta y nueve mil doce, ampliada con el cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno; el de la finca del punto trigésimo segundo con el treinta y nueve mil diez y siete y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y tres. — Los certificados solicitados para los créditos hipotecarios citados en los apartados a) y b), entraron bajo los números treinta y nueve mil diez y su ampliación cuarenta y cinco mil novecientos treinta y siete, y treinta y nueve mil nueve, ampliado con el cuarenta y cinco mil novecientos treinta y nueve. — En concepto de derechos arancelarios se abonó la suma de un mil sesenta y ocho pesos moneda nacional. — Para la sociedad «Grimolbio Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en treinta y seis sellos de un peso cincuenta, cada uno, números: un millón treinta y un mil cuatrocientos noventa y ocho, un millón treinta y un mil cuatrocientos noventa y nueve; y sus correlativos al un millón treinta y un mil quinientos treinta y dos, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: neto — neto — Baltazar — trescientos sesenta y seis — cientos. — Entrelíneas: más — de frente al Norte por cincuenta metros novecientos veinte milímetros — que — un mil — Todo vale. — Entrelíneas: principal la explotación de inmuebles, pudiendo realizar: Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Pedro Saúl Briones. — Entrelíneas: Principal la explotación de inmuebles pudiendo realizar. — Vale.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1942. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.28 oct.-N.º 11.229-v.5 nov.

E. C. A. EXPORTACION CUEROS ARGENTINOS

OTERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción de la reforma de contrato y ampliación de capital de la sociedad del rubro constituída con fecha 31 de octubre de 1941 por ante el Escribano E. Altamirano Reinoso, e inscripta el 29 de noviembre del mismo año en el Registro Público de Comercio bajo el número 744, libro 5, folio 472, quedando reformada la cláusula quinta del contrato original en la forma que se transcribe: Que conviniendo a sus intereses privados, resuelven continuar como condóminos sobre las fincas sitas en jurisdicción de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y cuya enumeración y demás circunstancias especifica la cláusula quinta y que como se ha dicho en el referido contrato se obligan los socios actuales comparecientes a transferir a nombre de la sociedad dichos inmuebles de propiedad privada y en condominio civil de los